

FORMACIÓN PROFESIONAL PARA
POTENCIALIZAR EL COMERCIO EXTERIOR

MÉXICO ANTE EL BOOM DEL
NEARSHORING

CARTA PORTE Y SU IMPORTANCIA
EN EL ÁMBITO ADUANERO

estrategia **ADUANERA**[®]

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR



MANZANILLO PUERTA DEL PACÍFICO MEXICANO

www.estrategiaaduanera.mx

MÉXICO 2023

\$100.00

00123



CAMBIOS EN LA SÉPTIMA ENMIENDA
DEL SISTEMA ARMONIZADO

IMPORTACIÓN DE BIENES DESTINADOS
A LA ALIMENTACIÓN, EXENTOS DE IVA

GRANDES PROYECTOS PARA NUEVO
LEÓN: TESLA Y NEARSHORING

23 y 24
MARZO
CDMX



3er GRAN FORO NACIONAL MUJERES Aduaneras

El primer y único foro donde se reúnen las verdaderas **damas de hierro** del derecho aduanero mexicano.
Ven, aprende y sigue sus consejos, experiencias y advertencias.

\$ COSTO
\$6,000+IVA

Evento NO exclusivo para mujeres

INCLUYE

- Magnas Conferencias
- Carpeta de trabajo
- Material Electrónico
- Diploma con valor curricular
- Coffee Break continuo

SEDE
Hotel Sheraton María Isabel
Reforma, CDMX

Evento presencial y en línea por:



estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR
www.estrategiaaduanera.mx

INSCRÍBASE AL ☎ 2227350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior
www.cencomex.com



MTRA. GEORGINA
Estrada Aguirre
ESPECIALISTA EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS



LIC. SYLVIA
Saucedo Garza
ESPECIALISTA EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS



LIC. MARÍA E.
Pimentel Cortés
ESPECIALISTA Y ASESORA
PARA LA OBTENCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
EMPRESAS CERTIFICADAS IVA
E IEPS Y OEA.



LIC. YOLANDA
Aguirre González
CONSULTORA ESPECIALISTA
EN COMERCIO EXTERIOR Y
ADUANAS



LIC. NORMA
Ornelas Martínez
SOCIA DE LA FIRMA A&C
ESPECIALISTAS FISCALES Y DE
COMERCIO EXTERIOR



LIC. IRELY
Aquique Pineda
ABOGADA ASOCIADA DE TMI
ABOGADOS. ESPECIALISTA EN
PROPIEDAD INTELECTUAL CON
MÁS DE 25 AÑOS DE
EXPERIENCIA



MTRA. VALERIA
Jiménez Medina
SOCIA DE COMERCIO EXTERIOR
DE BAKERTILLY MÉXICO



MTRA. LOURDES
Moreno Quinn
SOCIA DE LA FIRMA
ARIAS QUINN



LIC. CAROLINA
Velásquez Mota
SOCIA DIRECTORA DE LA
FIRMA ACECOMEX



LIC. VICTORIA
Moreno López
SOCIA DE LA FIRMA MORENO
TORRES CONSULTORES Y
ESTRATEGAS EN COMERCIO
EXTERIOR



LIC. GRACIELA
González Rojas
SOCIA DE LA FIRMA ESKA
CONSULTORES Y ASESORES S.C.



LIC. PAOLA
Vaca Favela
CEO EN GRUPO ZEIT



LIC. GUADALUPE
Ramírez Estrada
GERENTE DE OPERACIONES EN
CLI GRUPO



MTRA. ALEIDA
Núñez García
PROFESORA E
INVESTIGADORA DE LA UANL



LIC. THEANY
Berumen Pérez
SOCIA DE LA FIRMA TRC
GROUP



LIC. SYLVIA
Fragoso Hdz.
ASOCIADA DE LA FIRMA LEGAL
XTRATEGAS.

Las damas de hierro

DEL COMERCIO EXTERIOR

estrategia ADUANERA®

LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

I. Daniel Guzmán Santander

DIRECTOR GENERAL

Ana Rojas Sánchez

DIRECCIÓN OPERATIVA

Luis Antonio Xaltenco Alonso

DIRECCIÓN DE ARTE

Sara Raquel Rivera Rojas

DIRECCIÓN DE EA DIGITAL

Rosario Guzmán Santander

DIRECCIÓN EJECUTIVA

José Guzmán Montalvo

PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

COLABORADORES & CONSEJEROS EDITORIALES

Alejandro E. Espadas Martínez	José Alberto Ortúzar Cárcova
Alejandro García Seimandi	Juan Manuel Jiménez Illescas
Alejandro Ramos Gil	Juan José Paullada Figueroa
Armando Melgoza Rivera	Julio César Cuevas Castro
Balam Lammoglia Riquelme	Karina Sánchez Márquez
Carlos Alfaro Miranda	Lourdes Moreno Quinn
Carlos Romero Aranda	Luis Carlos Moreno Durazo
Carlos Novoa Mandujano	Manuel Luciano Hallivis Pelayo
Cecilia Montaña Hernández	Pablo Emilio Guerrero Peimbert
Chang Beom Kim	Pedro Alberto Ibarra Melchor
Daniel Cabrera Hernández	Pedro Trejo Vargas
Fanny Angélica Euran Graham	Raúl Sahagún Ayala
Fauzi Hamdan Amad	Ricardo Koller Revueltas
Federico Schaffler González	Ricardo Santoyo Reyes
Francisca Moyotl Hernández	Rogelio Cruz Vernet
Georgina Estrada Aguirre	Roberto Carlos Salazar
Gustavo A. Uruchurtu Chavarrín	Roberto Serralde Rodríguez
Héctor Alejandro Gutiérrez Fuentes	Rubén Darío Rodríguez Larios
Héctor Francisco Bravo Sánchez	Rubén González Contreras
Héctor Landeros Almaraz	Sandra Maldonado Flores
Jorge Alberto Lagos Ramón	Theany Berumen Pérez
José Alberto Campos Vargas	Víctor Hugo Vázquez Pola

CORRESPONSALÍAS

WASHINGTON	Javier Amieva
NUEVA YORK	Luis Parra
URUGUAY	Mario Lev Burcikus
COSTA RICA	Margarita Libby H.
ESPAÑA	Alejandro Arola García

STAFF CORPORATIVO

CONSEJERO JURÍDICO	Erick Fimbres Ramos
ATENCIÓN A CLIENTES	Gabriela Rojas Sánchez
FOTOGRAFÍA	Jorge Aponte Álvarez
RELACIONES PÚBLICAS	Grisell Pérez Castillo
WEB MASTER	Fernando Mireles López
DISEÑO GRÁFICO	Iván Aaron Jiménez Robles
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	Salvador de la Barrera Von Schmeling
DEPTO. EDITORIAL Y COMUNICACIÓN	Amanda Quintanilla Bernal
DISEÑO GRÁFICO	Alejandra Saldaña Vera



Promedio de circulación
pagada mensual **34,322**
ejemplares
Certificada por SEGOB

PUBLICACIÓN INSCRITA EN



Publicación Certificada por
la Asociación Nacional de
Dictaminadores de Medios



PUBLICACIÓN OFICIAL DE



ESTRATEGIA ADUANERA. La Revista Mexicana de Comercio Exterior. Publicación Bimestral editada por: SEI SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES, SC. Oficinas Generales: Avenida Malintzi No.23, Zona Industrial Malintzi, C.P. 72210, Puebla, Pue., Teléfono (222) 129.2597, 129.70.80 Editor Responsable I. Daniel Guzmán Santander. Certificado de licitud de título 13651 y de contenido 11224 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-040811134200-102, Año XVII, Edición Marzo 2023, No. 123. IMPRESIÓN: IMPRESOS DIEGO. Privada 37 Nte 211, Ampliación Aquiles Serdán, Amor, 72140 Puebla, Pue.. Distribución a cargo de Comercializadora GBN S.A. de CV, Federico Dávalos # 35 entre Manuel Salazar y Puente de Guerra, Col. San Juan Tilihuaca, Del. Azcapotzalco, México D.F. C.P. 02400. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Estrategia Aduanera. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior es Marca Registrada.

Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. El contenido de esta publicación tiene un propósito exclusivamente informativo y no deberá ser considerada como la opinión directa o relativa de ESTRATEGIA ADUANERA, La Revista Mexicana de Comercio Exterior, sino de sus autores.

En ningún caso ESTRATEGIA ADUANERA, la Revista Mexicana de Comercio Exterior, sus sociedades o corporaciones vinculadas, ni los socios, agentes o empleados, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada confiando en la información contenida en esta publicación, ni de ningún daño directo, indirecto, especial o similar.



G.T.A.

Agencia Aduanal



Somos una empresa integradora de soluciones en comercio exterior, contamos con las mejores tarifas para trámites de importación, exportación e intercambios comerciales.

CONTAMOS CON UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA, QUE NOS PERMITEN FACILITAR SUS OPERACIONES

SERVICIOS

➤ Gestión de Compras

➤ Trámites Aduanales

➤ Asesoría de Comercio Exterior

➤ Defensa Fiscal

➤ Logística Puerta a Puerta

➤ Forwarding

DIRECCIÓN

González #3525,
Col. Centro
Nuevo Laredo, Tamps, CP. 88000

CONTACTO



+52 (867) 714-3435 / 52 (867) 712-1499



A.A Carlos Fco. Cruz: carlos.cruz@gtaduanales.com

A.A. Manuel Cárdenas: manuel.cardenas@gtaduanales.com

Lic. Gerardo Castro: gerardo.castro@gtaduanales.com

Lic. Esau Menchaca: esau.menchaca@gtaduanales.com

EDITORIAL

Los puertos de México han sufrido grandes cambios en materia de operaciones, se han convertido en nodos estratégicos que impulsan flujos comerciales internacionales. El puerto de Manzanillo, en Colima, es el puerto más importante de México. Su visión es convertirse en el puerto de contenedores líder de América Latina en el Pacífico, con infraestructura y operaciones sustentables de clase mundial, conectando a México a una cadena logística multimodal eficiente entre América y Asia.

En 2022, el Puerto de Manzanillo movilizó 3.463.852 TEUs. Esto representa el 41,79% de los contenedores que maneja la Administración del Sistema Portuario Nacional. El Informe Estadístico sobre el Movimiento de Mercancías, Buques y Pasajeros en los puertos mexicanos publicado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) muestra que el puerto de Manzanillo ha experimentado un incremento interanual en el tráfico de carga.

Además los principales operadores portuarios presentes en el puerto de Manzanillo continúan aumentando sus tasas de movimiento de contenedores y carga con tasas de crecimiento de dos dígitos desde el cierre de 2022 de acuerdo a la Administración del Sistema Portuario de la entidad.

El puerto a cargo del Almirante Salvador Gómez Meillón también reportó un total de 34 millones 434,272 toneladas de carga comercial. De esta forma la carga contenerizada representó en participación el 65.5%; los graneles minerales 13.7%; petrolíferos 8.4%; la carga general 7% y el granel agrícola se situó en el 5.4%.

Otro gran valor que me parece idóneo resaltar sobre el Puerto de Manzanillo es su capacidad e innovación tecnológica, pues el Nuevo Sistema de Puerto Inteligente y Seguro (PIS) fue desarrollado a nivel tecnológico por primera vez en el puerto, y gracias a su extraordinaria efectividad se extendió a Veracruz y luego a otros 14 recintos. Instrumento que hace posible registrar el control de personas, vehículos y carga que ingresan a los recintos portuarios, aportando eficiencia a los trámites de procesos operativos.

Este 2023 es un año muy prometedor, en dónde se iniciarán proyectos que consolidarán a nivel mundial a este puerto, gracias a su inigualable ubicación y estrategias comerciales.

La editora



INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN
& DESARROLLO EMPRESARIAL

***FORMAMOS Y FORJAMOS EMPRENDEDORES
CON ESPÍRITU EMPRESARIAL***

• CURSOS •

• SEMINARIOS •

• DIPLOMADOS •



www.iside.mx

CONTENIDO DE LA EDICIÓN



08

REPORTAJE ESPECIAL

El Puerto de Manzanillo se ha posicionado como la principal entrada para el manejo de carga en el comercio internacional, gracias al crecimiento del comercio que ha experimentado el país, actualmente el puerto recibe buques de 5ta generación.

ACTUALIDAD

14



MÉXICO ANTE EL BOOM DEL NEARSHORING

Dr. Carlos Alfaro Miranda

REPORTAJE

22



A 2 meses para la Feria Aeroespacial México

A 2 MESES PARA LA
FERIA AEROSPAZIAL MÉXICO

OPERACIÓN ADUANERA

24



NEARSHORING: MOTOR DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATÉGICOS Y PROGRAMAS IMMEX

Dr. Pedro Trejo Vargas

ANÁLISIS

34



ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA POTENCIALIZAR EL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO

Dr. Federico Schaffler González

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

40



CAMBIOS DE LA SÉPTIMA ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO QUE LLAMAN LA ATENCIÓN

Dr. Rubén González Contreras

IMPUESTOS ADUANEROS

44



LA IMPORTACIÓN DE BIENES DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA EXENTOS DEL PAGO DE IVA

Julio César Cuevas Castro

ACTUALIDAD

54



GRANDES PROYECTOS PARA NUEVO LEÓN: TESLA Y NEARSHORING

Dr. Carlos Alfaro Miranda

LEGALIDAD

60



CARTA PORTE, SU IMPORTANCIA EN EL ÁMBITO ADUANERO

Dr. Enck Fimbres Ramos

Síguenos en todas
nuestra redes sociales

www.estrategiaaduanera.mx



Estrategia Aduanera
 @RevistaAduanera
 Estrategia Aduanera
 Estrategia Aduanera



SUCESOS ADUANEROS

SÍGUENOS EN

 /estrategia aduanera

40% DE LAS EXPORTACIONES DE MÉXICO CUENTAN CON UNA IMPORTACIÓN PREVIA



Información recaba de acuerdo al Director General del Consejo Mexicano del Comercio Exterior (Comce Noreste).

Se aprecia que alrededor del 40% de las exportaciones de México cuentan con una importación previa. Héctor Villarreal Muraira, directivo del Consejo Mexicano del Comercio Exterior, informó que existe una oportunidad de crecimiento empresarial dentro de estos porcentajes a la vez que se vaya sustituyendo por productos mexicanos.



Las exportaciones de Nuevo León alcanzaron \$13,775 millones de dólares para el tercer trimestre de 2022, un incremento de 30.20% interanual. De igual forma, de enero a septiembre de 2022, el valor exportado del estado llegó a un incremento del 25.88% respecto al mismo período de 2021, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) dio a conocer que de enero a octubre de 2022, la recaudación del Puente Colombia aumentó en un 24% para llegar a 27.5 millones de pesos, lo que la convierte en la tercera recaudación de puentes fronterizos más grande, de acuerdo a Marco González Valdez, Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario.

MÉXICO NACIONALIZA RESERVAS DE LITIO

Andrés Manuel López Obrador firma decreto de nacionalización del litio en el estado de Sonora.

El litio en México no puede ser extraído por otros países ya que este recurso será utilizado únicamente a favor de la economía nacional. El presidente Andrés Manuel López Obrador firmó un decreto para nacionalizar el litio en Bacadéhuachi, Sonora, donde se encuentran las mayores reservas de metales del país.

López Obrador declaró un total de 230,000 hectáreas de reservas mineras de litio que se ubican en los municipios de Arivechi, Divisaderos, Granados, Huásabas, Nácori Chico, Sahuaripa y Bacadéhuachi. Este mineral es clave para la transición energética y el objetivo principal de aprovechar sus reservas.

México está nacionalizando el litio como lo ha hecho con el petróleo en el pasado. "El proyecto actualmente pretende guardar

las proporciones y posteriormente nacionalizar el litio para que no lo puedan explotar extranjeros, ni de Rusia, ni de China, ni de Estados Unidos. El petróleo y el litio son de nuestro país, son del pueblo de México, de ustedes, de todos los que viven en esta región de Sonora, de todos los mexicanos", declaró Andrés Manuel.

Por su parte, la Secretaría de Economía informó que México se encuentra país está sumergido en una re-transformación de industrias basadas principalmente en energía eléctrica, misma que también necesita del litio.



EL SUPERPESO AUMENTA RIESGO PARA LA COMPETITIVIDAD DE MÉXICO

El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) ha advertido que la fortaleza del peso frente al dólar está afectando la competitividad de México, debido a la baja presión de costos.

"La apreciación del peso perjudica la competitividad de la economía al generar una apreciación del tipo de cambio real o, como se le conoce más ampliamente, una tendencia a la sobrevaluación cambiaria", comunicó Carlos Hurtado López, mandatario del CEEESP.

De acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y las

principales empresas de México, las importaciones del exterior son más baratas y las exportaciones del país son más caras.

La brecha de productividad entre Estados Unidos y México se ha ampliado en los últimos cuatro años. Por lo que podría ser necesario una mayor depreciación del tipo de cambio real para mantener la competitividad de México.

La fortaleza del tipo de cambio del peso desde hace varios días ha dado mucho de qué hablar, pues en el último semestre su apreciación frente al dólar ha sido de alrededor de 9%.

En los mercados globales, el peso es la tercera moneda más emergente, detrás de las dos economías mejor posicionadas: China e India. Además la flexibilidad total impulsa los tipos de cambio a través de la interacción de la oferta y la demanda de pesos y dólares en los mercados nacionales y extranjeros.

PUERTO MANZANILLO

El Puerto Líder de México

El Puerto de Manzanillo se ha posicionado como la principal entrada para el manejo de carga en el comercio internacional, gracias al crecimiento del comercio que ha experimentado el país, actualmente el puerto recibe buques de 5ta generación.

Su objetivo es satisfacer las necesidades de infraestructura, servicios portuarios y logística multimodal de manera eficiente, eficaz y de alta calidad para facilitar el comercio marítimo internacional en la cuenca del Pacífico.

Los principales operadores portuarios presentes en el puerto de Manzanillo continúan aumentando sus tasas de movimiento de contenedores y carga con tasas de crecimiento de dos dígitos desde el cierre de 2022, de acuerdo a la Administración del Sistema Portuario de Manzanillo.

“El número de buques que ingresaron al puerto alcanzó aproximadamente 1.950, **un aumento del 3,6% respecto a 2021**”.

DELIMITACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE MANZANILLO

Polígonos I y II (San Pedrito):

- Superficie concesionada:
- Tierra 232.96 ha
- Total 437.38 ha
- Agua 204.42 ha

Polígonos III (Vaso II en Laguna de Cuyutlán):

- Superficie concesionada:
1,899.89 ha.

INFRAESTRUCTURA / OPERADORAS PORTUARIAS

Capacidad Portuaria:

- Capacidad Dinámica:
3, 802,928 TEU 'S
- Movimiento de carga en 2021:
3, 371,438 TEU 'S / 32, 857,438 Toneladas

Lo respaldan:

- 34.92 km de vialidades internas
- 30.23 km de vías férreas
- 16 m de profundidad

EVOLUCIÓN DE LA CARGA

Movimiento de Carga Comercial

- Tasa Media de Crecimiento Anual Periodo 1992-2021:
7.3%

Movimiento de TEU's

- Tasa Media de Crecimiento Anual Periodo 1992-2021:
15.7%

Evolución de la carga

- Movimiento de Buques Comerciales

POSICIONAMIENTO

- CARGA CONTENERIZADA: Primer lugar nacional por 19 años consecutivos.

MANZANILLO

PUERTA DEL PACÍFICO MEXICANO

PROYECCIÓN DE CARGA PUERTO MANZANILLO 2021-2040

La proyección de carga en el escenario base, estima que en el corto plazo se tenga un crecimiento de 2.7% anual, en el mediano plazo de 3.4% y 2.30% en el largo plazo. La línea de negocio con mejores perspectivas de crecimiento es la carga contenerizada, la cual se espera que se duplique para 2037, en donde la carga de petróleo y vehículos tendrán un decrecimiento en el corto plazo.

“La línea de contenedores actualmente tiene una saturación del 88.7%”

La línea de contenedores actualmente tiene una saturación del 88.7%, si se considera el desarrollo de la fase 3 de la Tec II, operada por CONTECON Manzanillo, prevista para este año, la capacidad para la carga contenerizada ascendería a 28 millones 420 toneladas.

ACCIONES Y PROYECTOS PARA INCREMENTAR LA CAPACIDAD DEL PUERTO

- Ampliación portuaria
- Equipos rayos X: Agilidad en la revisión no intrusiva
- Adquisición de equipos rayos X tipo carretero para camiones de carga.
- Remplazo de los equipos basados en rayos gamma

PUERTO INTELIGENTE SEGURO

Cuenta con 30 módulos que facilitan

y agilizan los procesos portuarios, operativos, administrativos y de gestión, brindando certeza y transparencia dentro de las operaciones.

- Acuerdo de Usuario
- Empleo
- Usuarios
- Transportes
- Permisos
- Credencialización
- Vehículos
- Operadores Empresas
- PIS CHECK

BENEFICIOS DE LOS INTEGRANTES EN LA CADENA LOGÍSTICA ANTE EL USO DEL SISTEMA PUERTO INTELIGENTE SEGURO (PIS)

- Integración de una Ventanilla Única para trámites e Intercambio de Información ante Autoridades, Administrador Portuario, Agentes Navieros, Agentes Aduanales, Terminales e Instalaciones Portua-



rias, Prestadores de Servicios Portuarios y Conexos, Transportistas y Usuarios en General.

- Agilización de Trámites Administrativos y Solicitudes de Servicios.
- Eliminación de Trámites Presenciales y uso de papel.
- Simplificación y Sistematización de Procesos.
- Trazabilidad de las Operaciones Portuarias.
- Transparencia en Trámites, Procesos y Servicios
- Mitigación de Actos de Corrupción.

MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD

Proyectos para el incremento de infraestructura vial:

- Ampliación de 2 a 4 carriles del libramiento con retornos en herradura [Etapa 1 y 2].
- Construcción Desincorporación elevada Jalipa – Colima.
- Construcción Desincorporación elevada Colima- Puerto, misma en donde se determinó construir una gasa.
- Construcción del segundo ingreso [Norte].
- Ampliación de 4 a 6 carriles, desde el libramiento hasta pasando Jalipa (4.6 Km).
- Ampliación de 4 a 6 carriles de la autopista 46 Km y nuevo puente de Tepalcates para ampliar de 1 a 2 carriles por sentido.

AMPLIACIÓN HACIA EL PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN

- Puerto Laguna de Cuyutlán con más de 3,000 hectáreas para actividades portuarias y complementarias.
- Zonas colindantes al Puerto, con

destino logístico e industrial, establecidas en el plan de desarrollo urbano e industrial del municipio de Manzanillo.

- Consolidación como *puerto Hub* por las nuevas áreas de desarrollo portuario y por el diseño del puerto Laguna de Cuyutlán para recibir buques de las más grandes dimensiones.

OPORTUNIDADES SOBRE EL PROYECTO 2025- 2050

Primera etapa:

Conexión vial de los puertos a través de un túnel carretero, vialidades y viaductos.

Unificación de la Aduna en Cuyutlán, mayor capacidad de despacho, alejándose del tráfico saliente de la ciudad.

Creación de Antepuerto para eliminar el congestionamiento al ingreso de los puertos.

Segunda etapa:

- Construcción y redimensionamiento de infraestructura de navegación para grandes buques.
- Construcción y operación de la TEC III en 72 ha.

Tercera etapa:

Ampliación de canal norte de navegación y Dársena de Ciaboga noroeste.

Construcción y operación de la TEC IV en 74 ha.

La proyección de carga en el escenario base, estima que en **el corto plazo se tenga un crecimiento de 2.7% anual, en el mediano plazo de 3.4% y 2.30% en el largo plazo.**



SOLUCIONES INTEGRALES EN EL PUERTO DE MANZANILLO

"Con el despacho de 3.3 millones de contenedores al año, Manzanillo es en la actualidad el cuarto puerto marítimo más importante de América Latina"



México es considerado una de las 15 economías más grandes del planeta. Sus productos y servicios son demandados por un número de mercados cada vez mayor y por ello resulta vital el hecho de contar con un respaldo legal durante los procesos de importación y exportación, en aras de culminarlos exitosamente.

Precisamente, en Corporativo Enciso brindamos soluciones integrales a nuestros clientes que permiten lograrlo. Como agencia aduanal, proporcionamos una atención personalizada para satisfacer de lleno sus necesidades en materia de despacho aduanal, logística internacional, consultoría en comercio exterior, transportación nacional y tecnologías aplicadas al comercio exterior.

Más de 70 años de trayectoria hablan de la calidad de trabajo que llevamos a cabo con el propósito de contribuir al desarrollo económico. Como una de las principales agencias aduanales del país contamos con certificaciones de calidad y seguridad que abalan las operaciones de Comercio Exterior.

En Corporativo Enciso sabemos que el mejoramiento de los recursos infraestructurales se traduce en la reducción de las brechas sociales y en el fortalecimiento de los diversos sec-

tores económicos, razones por la que hacer de México una plataforma logística de alto valor agregado se ha convertido en uno de los ejes prioritarios de la gestión tanto pública como privada.

Con presencia en 12 aduanas a lo largo y ancho de nuestro país, ofrecemos nuestros servicios en las aduanas de Veracruz, AICM, Toluca, Tuxpan, Puebla, Querétaro, Manzanillo, Lázaro Cárdenas, así como también trabajamos en una aduana interior especializada en operaciones especiales (transferencias, virtuales, cambios de régimen, regularizaciones, etc.).

Con el despacho de 3.3 millones de contenedores al año, Manzanillo es en la actualidad el cuarto puerto marítimo más importante de América Latina, siendo la principal entrada de contenedores, con una participación del 68% en la costa del Pacífico y 46% en todo el país.

Corporativo Enciso cuenta con presencia en esta aduana desde 2014 y no solamente te ayudaremos a solventar los complicados trámites Aduaneros, también estamos preparados para ofrecerte una Solución Integral realizando una efectiva coordinación operativa entre todos los operadores involucrados.



CALIDAD TOTAL EN COMERCIO EXTERIOR



En Corporativo Enciso, S. C. somos una Agencia Aduanal cuya misión es proporcionar al cliente seguridad en sus operaciones, satisfaciendo sus necesidades y expectativas de manera eficiente a través de nuestro personal, con ética, honestidad y lealtad para brindar un servicio integral a los usuarios del Comercio Exterior.

Oficinas VERACRUZ

Av. 5 de Mayo No. 967 Col. Centro.
C.P. 91700. Veracruz, Ver.
Tel. (229) 923-2600



COBERTURA

- o Veracruz
- o Tuxpan
- o Querétaro
- o AICM
- o Monterrey Comercial
- o Guadalajara Comercial
- o Altamira
- o Matamoros
- o Manzanillo
- o Puebla
- o Toluca
- o Nuevo Laredo
- o Tampico
- o Lázaro Cárdenas

CERTIFICACIONES

Nos regimos bajo los estándares de diversos organismos los cuáles garantizan la calidad en las operaciones además de brindar la seguridad y confianza como Agentes Aduanales.



SERVICIOS

DESPACHO ADUANAL

- Despacho Aduanal Marítimo, Terrestre y Aéreo o Asignación de Ejecutivos In-House dentro de las instalaciones de su Empresa.
- Diseño e Implementación de Reportes Web e Interfaces a la medida.
- Clasificación Arancelaria de Mercancías para nuevos proyectos.
- Operaciones especiales.

SERVICIOS

DESPACHO LOGÍSTICA

- Contratación de Almacenes Generales y de Depósito Fiscal.
- Tramitación de Seguros nacionales e internacionales.
- Fianzas.
- Armado y/o coordinación de cadena de suministro. (SCM, Supply Change Management).
- Transportación Internacional: Aéreo, Marítimo, Terrestre, Intermodal.
- Empaque, Embalaje y Etiqueta.
- Almacenamiento y Reexpedición de Mercancías.
- Consolidación y Desconsolidación de Mercancías.

SERVICIOS

CONSULTORÍA

- Consultoría Fiscal-Aduanal en cuanto a Normas, Restricciones y Regulaciones No Arancelarias.
- Tramitación y Gestoría en las diferentes Secretarías de Estado y/o Dependencias Gubernamentales, de manera presencial o a través de la Ventanilla Única.
- Consultoría para Implementación y Seguimiento de Anexo 24.
- Auditorías de Comercio Exterior.
- Asesoría en Logística Especializada. (SCM- Supply Change Management).



/Corporativo Enciso



/Corporativo Enciso



@CorpEnciso



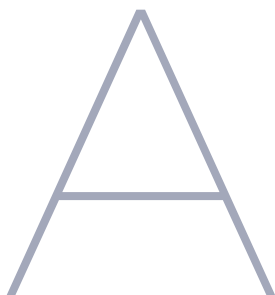
@corporativo_enciso

CorporativoEnciso.com

MÉXICO ANTE EL *Boom del Nearshoring*

MÉXICO SE ESTÁ PREPARANDO, AUNQUE UN POCO TARDE, PARA DOTAR DE CONDICIONES DE INVERSIÓN A TODOS LOS ESTADOS DEL PAÍS, POR ESO LA IMPORTANCIA DE HACER EL DIAGNÓSTICO DE LO QUE SE PRODUCE Y DE SU POTENCIAL PRODUCTIVO E INDUSTRIAL, PARA MEJORARLO Y, PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A TODA AQUELLA EMPRESA QUE DESEE INSTALARSE AQUÍ.





Actualmente nuestra nación está en un momento de oportunidad que se relaciona con el *Nearshoring*.

Nuestro país, tiene muchas ventajas para los inversionistas y las empresas que están buscando relocalizar sus empresas en otros países fuera de Asia, donde los costos de logística y transporte se incrementaron, en los dos últimos años, en variadas ocasiones respecto a los precios previos, aunque se acuñe a cuestiones energéticas o de pandemia, para las empresas implica costos que incrementan el precio final de sus artículos, sobre todo, los tecnológicos.

Esta situación ha colocado a México en una posición sin igual, debido a esto, es importante conocer las razones y qué está haciendo nuestro país para poder contener a todas las empresas e inversiones que han estado llegando desde el año 2022, ya que es importante maximizar las capacidades productivas de cada estado de la república.

En México, las empresas extranjeras que buscan el mercado de Estados Unidos encuentran las siguientes ventajas: Bajo costo de transporte, suficientes conexiones de transporte y logística, costos laborales bajos, acceso al mercado del norte por su proximidad, ubicación geográfica de México, infraestructura moderna que se apoya por los años laborados de la industria maquiladora y manufacturera, estabilidad económica con precio de dólar a

la baja, estabilidad política que se demuestra en el manejo de la política social y económica, programas de apoyo del Estado mexicano para las empresas que lleguen al país e inviertan, mano de obra calificada, diversidad de climas para que la empresa pueda escoger el lugar que considere más pertinente para establecer su empresa.

El territorio nacional cuenta con más de 50 tratados comerciales con distintos países del mundo y uno de ellos es el Tratado Comercial México Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que ofrece muchos beneficios de los que estas empresas pueden apoyarse y así buscar mejorar los costos de producción y apoyarse de las ventajas de aranceles bajos al llevar sus artículos de México al mundo, principalmente a Estados Unidos y Canadá.

Todas las anteriores son las ventajas que pueden encontrar las empresas extranjeras que se están relocalizando en México para lograr así establecerse en sus operaciones y distribución de sus mercancías y que se ha denominado como *Nearshoring*.

Aunque con todas las ventajas descritas, que han hecho de México un lugar adecuado, si no que ideal para establecer las empresas extranjeras que buscan distribuir a todo el mundo, aunque con preferencia hacia el mercado de Estados Unidos, han hecho que se llegue a un punto de incertidumbre en el que se debe trabajar: las zonas o corre-



**POR: DR. CARLOS
ALFARO MIRANDA**

Líder en Comercio Exterior y Aduanas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Doctor y Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas del SAT y la Administración General de Aduanas.

Convencido de la importancia del liderazgo y el agregar valor a otros, es Coach, Orador y Capacitador certificado de John Maxwell Team, reconocido por la revista Estrategia Aduanera como uno de los Principales Asesores en Comercio Exterior de México.

dores industriales disponibles en todo el país. Al ser atractivo nuestro país, tal pareciera que no se tienen espacios suficientes para contener a las empresas que van llegando.

El gobierno mexicano ya ha tomado apunte de la situación y es así que ha tenido que analizar cada estado de la república para conocer sus puntos fuertes al respecto a la capacidad productiva e industrial, logística y de transporte, para tener un diagnóstico adecuado de su potencial y poder ofrecerlo a las empresas. Esto porque se tiene al estado de Nuevo León que ha contenido al 50%¹ de las empresas que han llegado a México durante 2022 y la capacidad productiva de este ya está llegando al límite, si se consideran los servicios que necesitan las empresas.

Así, otros estados con un incremento de empresas extranjeras gracias al nearshoring, son Coahuila, con 11% de estas empresas; Yucatán, con el 8% de las mismas; Chihuahua con 7%; Ciudad de México (CDMX) con 7% y San Luis Potosí con el 6%¹. Es de mencionar que, del 100% de las empresas que han trasladado sus operaciones a México, la mayoría se ubican en sólo 13 de los 32 estados de la República.

“SE TIENE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE HA CONTENIDO AL 50% DE LAS EMPRESAS QUE HAN LLEGADO A MÉXICO DURANTE 2022 Y LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE ESTE YA ESTÁ LLEGANDO AL LÍMITE, SI SE CONSIDERAN LOS SERVICIOS QUE NECESITAN LAS EMPRESAS”



Dada esta situación se debe crear una estrategia para que los empresarios e inversionistas extranjeros comiencen a analizar, el lugar que mejor se adapte a sus operaciones y que le ofrezcan las capacidades de infraestructura, técnicas, operativas, logísticas y de transporte para elegir aquellas entidades que cumplan lo mejor posible sus necesidades,

de los que vayan teniendo espacio al saturarse las capacidades de infraestructura como lo está alcanzando Nuevo León.

Y así lo está haciendo el Gobierno Federal. En este caso, la Secretaría de Economía (SE) ha convocado a todos los estados del país para realizar un plan de trabajo de dos años para permitir a los empresarios de los principales sectores industriales el aprovechar las oportunidades de nearshoring³. A continuación se mencionan los cinco sectores industriales que están muy interesados en México para instalar sus plantas productivas: el sector semiconductores, el automotriz que incluye la electromovilidad y, la industria eléctrica y electrónica; los siguientes aunque tienen presencia en México, la van a seguir incrementando en el futuro con los sectores de los dispositivos médicos y farmacéuticos y, finalmente, la agroindustria.⁴

Para lograr la integración de los sectores industriales mencionados en los distintos estados de México



“SI SE LOGRA REALIZAR ESTE TIPO DE ACCIONES SE PODRÍA MEJORAR SIGNIFICATIVAMENTE LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA DE CADA PROCESO PARA PERMITIR LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO”



y así maximizar los beneficios del nearshoring, la SE ha mencionado que tiene el compromiso de facilitar y apoyar los proyectos de inversión extranjera estableciendo una ventanilla única para este tipo de inversionistas.^{5,6} Sobre este punto, lo que podemos decir es la posibilidad de simplificación de los trámites para las empresas e inversionistas, están ayudando a reducir los tiempos para establecer sus negocios en nuestro país.

Si se logra realizar este tipo de acciones se podría mejorar significativamente la eficiencia y la eficacia de cada proceso para permitir la inversión extranjera en México, además contribuiría a reducir la burocracia y la carga administrativa para los empresarios extranjeros y sus inversionistas. De ser así, las empresas se establecerán rápidamente y con menos obstáculos.

Incluso, con el establecimiento de la ventanilla única los empresarios tendrían un punto de búsqueda de información precisa y clara sobre las regulaciones en nuestro país y

en cada estado de la república para establecerse en México, esta información debe ser transparente y útil, de ahí la importancia del plan de trabajo. Así, si todo lo mencionado se lograría cumplir, incentivando a los empresarios extranjeros para traer su capital, empresas y operaciones, porque lograrían mayor confianza y disposición de inversión.

Además, en dicho plan se debe

incluir un diagnóstico de lo que se puede producir en el estado, también deben buscar mecanismos para la simplificación de los trámites, aunque se está buscando la estandarización para que no haya diferencias para constituir nuevas empresas en los estados dentro del territorio.

Y es que, si bien sabemos en este momento, México, actualmente se encuentra en el mejor momento para poder generar desarrollo en cada región, principalmente los estados de la frontera norte y los estados de Veracruz y Oaxaca por donde atravesará el Tren Transístmico, y se pondrá en marcha la construcción de parques industriales que puedan contener gran parte de las empresas extranjeras que ven a México como la opción más viable.⁷

Así, la encargada de desarrollar la ventanilla única, necesaria para cumplir con los fines de inversión por la relocalización en México es la Subsecretaría de Comercio Exterior, ella será la responsable de coordinarse con los secretarios de desarrollo económico para establecer los



“LA ENCARGADA DE DESARROLLAR LA VENTANILLA ÚNICA, NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE INVERSIÓN POR LA RELOCALIZACIÓN EN MÉXICO ES LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR”



mejores mecanismos de inversión y las condiciones que ofrecen para los diferentes sectores industriales.

Una gran ventaja también consiste en ayudar a mejorar la situación productiva, de logística y de transporte de las compañías de otros países que están en la búsqueda de mejores condiciones para sus plantas de producción o de economizar las cadenas de suministro que consideren viables para instalar en México.

Nuestro país está buscando, en un paso adicional, estandarizar los procesos para la generación de empresas y las condiciones de inversión extranjera, para que, los interesados en invertir encuentren condiciones y facilidades para constituirse y comenzar a trabajar. Incluso, se está viendo la situación de infraestructura y de las vías de comunicación para el transporte y la logística para que mejoren la situación por entidad y poder generar una red de comunicaciones a la altura derivado del *nearshoring*.

Para finalizar, si todos los pormenores del plan llevan a tener un sistema óptimo para que las empresas extranjeras y sus inversionistas lleguen a México, pensando en el *nearshoring*, el Banco Interameri-

cano de Desarrollo (BID) habla de un potencial de 35 mil 300 millones de dólares (mdd) por año.⁸ Pero para que esto se vuelva una realidad, se necesita que el país ofrezca certeza en marco laboral, fiscal y aduanero para que el empresario pueda tomar a México como alternativa porque tendrá la certeza que se respetan sus derechos mercantiles, laborales, productivos y de inversión, si es así, la empresa muy probablemente podrá sus unidades productivas o cadenas de suministro en nuestro país.

Se espera que todo sea un éxito para las empresas y, de ser así, la derrama económica seguramente alcanzará a gran parte de nuestra población y, por otro lado, tendremos oportunidades de apropiarnos de productos más económicos, ya

que las empresas se abrán ahorrado todos los costos adicionales que hoy tienen al seguir con su producción desde el continente asiático.

1. Hernández, Luis Manuel. "Según datos estadísticos que desarrolló @GBMplus, durante el 2022 el 99% de la reubicación..." Twitter, 13/02/2023. <https://twitter.com/LuisMHernandezG/status/1625336077514047488>
2. Hernández, 2023. Ibidem.
3. Tapia Cervantes, Patricia. Economía pide a estados hacer un plan de trabajo para aprovechar *nearshoring*. Forbes México. 30/01/2023. <https://www.forbes.com.mx/economia-pide-a-estados-hacer-un-plan-de-trabajo-para-aprovechar-nearshoring/>
4. Ayala Espinosa, Camila. Estados tendrán que elaborar un plan de trabajo para detonar el *nearshoring*. SE. El Economista. 31/01/2023. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Estados-tendran-que-elaborar-un-plan-de-trabajo-para-detonar-el-nearshoring-SE-20230131-0135.html>
5. Tapia, 2023. Op Cit. Nota 3.
6. Ayala, 2023. Op Cit. Nota 4.
7. Ávila, José. México requiere de una política industrial para aprovechar el *nearshoring*. Expansión. 14/02/2023. <https://expansion.mx/economia/2023/02/14/mexico-politica-industrial-relocalizacion-nearshoring>
8. Ávila, 2023. Op Cit. Nota 7.





PUBLICACIONES DE ALTA CALIDAD PARA LOS **PROFESIONALES** DE MÉXICO

[CONTACTA UN ASESOR]

¡SUSCRÍBETE HOY!

222 129 25 97

22227 35 0518

www.estrategiaaduanera.mx

www.revistareddenegocios.com

www.energiamagazine.mx



A 2 meses para la Feria Aeroespacial México

FAMEX 2023, reafirmando el compromiso de la SEDENA por el crecimiento de la Industria Aeroespacial

La Feria Aeroespacial México (FAMEX) se encuentra cada vez más cerca, el evento Aeronáutico más importante de América Latina se prepara para recibir nuevamente al mundo, empresas, organizaciones e instituciones educativas más importantes de la Industria Aeroespacial a nivel Internacional.

Organizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a través de la Fuerza Aérea Mexicana, la Feria Aeroespacial México nace como una amplia visión de Estado por apoyar el desarrollo económico de nuestro país en el marco de los festejos del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, como una iniciativa para reunir a los líderes de la industria de la aviación, a fin de favorecer el intercambio comercial e impulsar el crecimiento de la industria aeroespacial mexicana.

Su misión es establecer en México una Feria Aeroespacial Internacional, sustentable, con prestigio y liderazgo, que genere atracción de Inversión Extranjera Directa, empleos en la comunidad aeronáutica nacional, que promueva la industria aeroespacial de México, la aviación civil y militar, la tecnología y productos de defensa.

El éxito del sector aeronáutico que atraviesa nuestro país, ha sido clave para la consolidación de México como un punto focal en América Latina en el ámbito Aeroespacial y de Defensa, incentivando el crecimiento económico y la creación de nuevos empleos en el país. La FAMEX, desde su primera edición, ha contribuido de manera notable a la promoción de México en diferentes eventos y congresos nacionales e internacionales, mismos en los que se ha dado a conocer la importancia que tiene el pueblo mexicano

dentro de la Industria Aeroespacial.

El evento es organizado por un Comité, encabezado por el General de Gpo. P.A. D.E.M.A Javier Sandoval Dueñas, en donde se planea, organiza y materializa la FAMEX 2023. Con aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional, un equipo de trabajo asiste a eventos nacionales e internacionales de la industria aeroespacial, en materia de seguridad y defensa, donde se busca promocionar la FAMEX.

Durante el 2022, los eventos más destacados donde el comité asistió para la promoción de la Feria Aeroespacial México y la industria Nacional fueron: La Feria Internacional de Defensa y Seguridad (FEINDEF) en España, la Feria Internacional Del Aire y del Espacio (FIDAE) en Chile, la Cumbre de Negocios Aeroespaciales California-México en las oficinas del Consulado Mexicano en la ciudad de Los



“El Congreso de Mujeres de la Industria Aeroespacial, realizará diferentes paneles con mujeres que se han destacado a lo largo de su trayectoria, haciendo hincapié en el liderazgo logrado en su campo de acción”



Ángeles California, E.U.A., la Exposición Aeroespacial Internacional ILA, *Berlín Air Show*, la feria más importante para la Industria Aeroespacial en Alemania y el Farnborough International Airshow (FIA) en Reino Unido.

Para la Quinta Edición de la Feria Aeroespacial México 2023, se tendrá como país Invitado de Honor a **Francia** (*Partner Country*), que ha sido un importante aliado estratégico en producción aeronáutica, siendo el primer empleador del sector aeronáutico en México, creando uno de cada cuatro empleos en este sector a nivel nacional. En esta edición se pretende superar los resultados de "FAMEX 2019", ofreciendo nuevamente a las empresas, sector académico y visitantes especializados una oportunidad de relacionarse con el sector aeroespacial.

La FAMEX se ha destacado por contar con diversas actividades para fomentar la inversión extranjera directa, la actualización de conocimientos y la capacitación mediante eventos especializados, como el **Seminario de Inversión Extranjera** que en coordi-



"Para la Quinta Edición de la Feria Aeroespacial México 2023, se tendrá como país Invitado de Honor a Francia (Partner Country), que ha sido un importante aliado estratégico en producción aeronáutica, siendo el primer empleador del sector aeronáutico en México"

nación con la Secretaría de Economía se proyecta un mensaje de confianza a los inversionistas, a través de los casos de éxito por parte de los propios empresarios, reforzando los incentivos que otorgan los Gobiernos Federal y Estatal; para que las empresas extranjeras se establezcan en nuestro país y así fomentar la creación de

nuevos negocios, generando nuevas fuentes de empleo.

El Congreso de Mujeres de la Industria Aeroespacial, realizará diferentes paneles con mujeres que se han destacado a lo largo de su trayectoria, haciendo hincapié en el liderazgo logrado en su campo de acción, resaltando el compromiso a quienes buscan proyectar a las mujeres como participantes indispensables en los procesos del sector aeroespacial, a través de una red global de iniciativas para su desarrollo profesional y creación de oportunidades.

Uno de los eventos más importantes será el **Aerospace Summit**, cuyo objetivo es reunir representantes de organismos nacionales e internacionales, como la Organización de Aviación Civil (OACI), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), y la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC); líderes en la rama de aviación e industria aeronáutica, que conformarán distintos paneles de alto nivel sobre sustentabilidad, innovación y factor humano, además de conferen-





cias magistrales por parte de representantes de la IATA y la OACI.

Este año se volverá a impartir el **Seminario de Migración a la Industria Aeroespacial**, el cual planea incentivar la interacción con los actores de más alto nivel: Instituciones privadas, gubernamentales y asociaciones industriales; todo esto diseñado estratégicamente para empresas de sectores industriales laterales como: la industria automotriz, plásticos, metal-mecánico, electrónico, entre otros. De esta manera capitalizando el crecimiento empresarial, donde se impartirán un ciclo de conferencias digitales sobre el Proceso de Migración y Procesos de Operación e Industria 4.0.

Además, se busca fomentar la capacitación e instrucción del personal aeronáutico a través del **Ciclo de Conferencias Técnicas y el Foro de Educación Aeroespacial**. En materia de seguridad el **Encuentro de Seguridad Aérea** organizado por el Colegio de Pilotos Aviadores de México.

La Cumbre de Rectores, donde se reunirán personalidades de la Industria, Gobierno, universidades públicas y privadas del ámbito aeroespacial, con el propósito de interactuar para percibir las necesidades y niveles para la formación de Recursos Humanos con un enfoque regional y nacional, tendiente a regularizar y actualizar los programas educativos con la per-

tinencia, calidad y oportunidad para fortalecer al sector aeroespacial.

La Feria contará con seis pabellones denominados **Seguridad y Defensa, México, Francia, Estados Unidos, Educativo** y este año se inaugura el **Espacial**, cada pabellón contará con un auditorio donde se realizarán los diferentes seminarios, paneles y conferencias, además de encuentros de negocios B2B.

Este año, la FAMEX 2023 continúa con la innovación, creando una aplicación para dispositivos móviles en las plataformas *Play Store* y *App Store*, siendo interactiva para que los usuarios puedan acceder a toda la información de actividades diarias de los eventos, desempeñándose como un asistente digital antes y durante los días de la feria.

Dentro de esta aplicación, podrás adquirir tus acreditaciones, tener acceso al *Layout*, datos técnicos de las aeronaves en exhibición, información del país Invitado de Honor, recorrido 360 de la "Sala FAMEX" en el Museo Militar de la Aviación, reseñas de las empresas expositoras y la función para organizar tu visita a la feria teniendo la capacidad de poder reservar tu habitación en los hoteles sede, así como la visualización de las rutas para llegar a la FAMEX-2023.

Gracias a sus excelentes resultados, la FAMEX es el evento del sector aeroespacial más importante en nuestro país y en América Latina. Por lo anterior, el Secretario de la Defensa Nacional, dispuso que la Feria Aeroespacial México, fuera considerada en el Libro Blanco y en el programa SEDENA 2030, debido a que también se alinea con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al cumplir con cinco de los diecisiete objetivos establecidos como son:

- *Fin de la pobreza*
- *Educación de calidad*
- *Energías asequible y no contaminante*
- *Trabajo decente y crecimiento económico*
- *Industria, innovación e infraestructura*

De esta manera la FAMEX, se convierte en el principal catalizador de la Industria Aeroespacial en nuestro país y la región, convirtiéndose en la cuarta hélice (Gobierno, Industria, Academia y Promoción).

**¡FAMEX, el Evento Aeronáutico más importante de América Latina ;
¡Te esperamos del 26 al 29 de Abril de 2023! en la Base Aérea Militar No. 1 en Santa Lucía, Estado de México.
¡No Faltes!**



**EL EVENTO AERONÁUTICO
MÁS IMPORTANTE DE AMÉRICA LATINA**

¡TE ESPERAMOS!



26-29 ABRIL 2023

Base Aérea Militar No.1, Santa Lucía, Edo. Méx.

Comercial
Tel. + 52 (55) 7098 5299
+ 52 (55) 2235 2754
comercial@f-airmexico.com.mx

Relaciones Públicas
Tel. + 52 (55) 7098 4323
rel.publicas@f-airmexico.com.mx

www.f-airmexico.com.mx



NEARSHORING: MOTOR DE LOS RECINTOS FISCALIZADOS *estratégicos y programas IMMEX*

EL RFE ES VISTO COMO UN RÉGIMEN FISCAL EN EL QUE SE EJECUTAN ACTIVIDADES Y ACTOS ECONÓMICOS ESPECIALES PREVISTOS EN LA LEY ADUANERA, POR LO QUE EN EL RFE SE PERMITE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PARA SER OBJETO DE MANEJO, ALMACENAJE, CUSTODIA, EXHIBICIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES CON BENEFICIOS SIMILARES A LAS OPERACIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX Y DEL DEPÓSITO FISCAL.



E

El Nearshoring.

- Es la estrategia de relocalización por la que una empresa transfiere parte de su producción a terceros que, a pesar de ubicarse en otros países, están localizados en destinos cercanos y con una zona horaria semejante a los mercados de consumo.
- Se acercan los centros de producción tercerizada a los mercados de consumo, solucionando inconvenientes en la cadena de suministro y logística internacional e incluso de seguridad soberana.
- Surge como respuesta al *Offshoring*, con el objetivo de reducir costos, **situación de proveedores** en otros destinos, por lo general, en Asia.
- **México** está estratégicamente posicionado, cuenta con TLC's y ACE's, de protección a la propiedad industrial e intelectual y de doble tributación; talento y mano de obra capacitada y, muchas más ventajas comparativas y competitivas.

A. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece que:

"[...] cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades

que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios, si dicha persona (física o moral) concluye habitualmente contratos o desempeña habitualmente el rol principal que lleve a la conclusión de contratos celebrados por el residente en el extranjero y estos:

- I.** *Se celebran a nombre o por cuenta del mismo;*
- II.** *Prevén la enajenación de los derechos de propiedad, o el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el residente en el extranjero o sobre el cual tenga el derecho del uso o goce temporal.*
- III.** *Obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio. Para efectos del párrafo anterior, no se considerará que existe un establecimiento permanente en territorio nacional cuando las actividades realizadas por dichas personas físicas o morales sean las mencionadas en el artículo 3 de esta Ley."*

Relacionado con lo anterior, el Criterio "**1/ISR/NV Establecimiento permanente**", contenido en el apartado B. del Anexo 3 "Criterios No Vinculativos de las Disposiciones Fiscales" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, dispone lo siguiente en la parte que nos interesa:



POR: DR. PEDRO TREJO VARGAS

Socio Director de las firmas Consultoría y Servicios ENCOR y de ENCOR Logistics. Doctor en Derecho y maestro en Derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Consultor en comercio exterior, aduanas, empresas maquiladoras y en defensa fiscal.

"[...] Conforme al artículo 2, segundo párrafo de la LISR, el Artículo 5, de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y los párrafos 31 a 35 de los Comentarios al artículo 5 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquella que la sustituya, se considera que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando se encuentre vinculado en los

términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México.”

B. Así mismo, partiendo de que entre los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) se encuentran los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, al respecto el primer párrafo del artículo 2 de la LISR señala que, *el establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.*

Entre otros, se considerarán establecimientos permanentes a: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. Estos ejemplos listados, por el referido artículo 2, de manera enunciativa y no limitativa, pueden considerarse constitutivos de establecimientos permanentes, pero deben entenderse en función de la definición de establecimiento permanente, por lo que, se considerarán establecimientos permanentes sólo cuando cumplan con las características esenciales de dicho concepto de establecimiento permanente.

Por tanto, cuando un residente en el extranjero actúe en el país (México) a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el

“LA LISR SEÑALA QUE, EL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE ES CUALQUIER LUGAR DE NEGOCIOS EN EL QUE SE DESARROLLEN, PARCIAL O TOTALMENTE, ACTIVIDADES EMPRESARIALES O SE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES”



extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3 de la LISR, y que no se consideren establecimiento permanente, por ejemplo:

“I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona. (...)

V. El Depósito Fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.”

C. En este sentido, y partiendo de que la LISR considera que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país *cuando se encuentre vinculado en los términos del derecho común con los actos que efectúe el agente dependiente por cuenta de él, con un residente en México*; por otro lado y al contrario, consideramos que la introducción de mercancías bajo el *Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE) para almacenaje o exhibición*, entre otras actividades, *no vincula a un residente en México (LA EMPRESA) con su cliente extranjero*, y por lo tanto, no se genera un establecimiento permanente en el país en virtud de que existen contratos u órdenes de compra internacionales entre LA EMPRESA y su cliente



extranjero para destinar las mercancías al RFE autorizado en el marco de la Ley Aduanera, habida cuenta incluso que los actos y actividades que efectuará LA EMPRESA son al amparo de una Ley Especial como lo es la Ley Aduanera* cuyas operaciones aduaneras se detallaran más adelante y, no así se trata de actividades y actos realizadas en el marco del Derecho Común.

Recordemos que el Régimen de RFE surgió a partir de julio de 2003, por presiones de diversos agentes económicos y gobiernos estatales que solicitaban la creación de "zonas francas" en México; por lo que se creó esta figura en México de manera híbrida tomando características del Régimen de Depósito Fiscal y del Programa IMMEX, y de esta manera promover y facilitar la inversión

extranjera directa en México y que a su vez funcionara como una especie de "zona franca" o "zona libre", así como para el establecimiento de centros de almacenaje y distribución de mercancías de comercio exterior, con las adiciones de los artículos 14-D, 135-A, 135-B, 135-C y 135-D a la Ley Aduanera:

"El esquema del RFE fue adicionado en la Ley Aduanera de acuerdo con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera publicado en el DOF del 30 de diciembre de 2002 y en vigor a partir del 1o. de enero de 2003. De igual manera, el 9 de octubre de 2003 se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de

modificaciones a las anteriores RCGMCE para 2003, adicionando el Capítulo 3.9, denominado "Del Recinto Fiscalizado Estratégico". (Trejo Vargas, Pedro. "Aduanas Régimen Jurídico y Facilitación", Editorial Porrúa, México, 2008, pág. 343, nota 17.)

"... toda vez que el efecto inmediato del TLCAN para el sector comercial de algunos estados (sobre todo los colindantes con Estados Unidos), cuyas importaciones de todo el mundo se basaban en el régimen de zonas libres, representó un retroceso fiscal en el pago de impuestos al imponerles el gobierno federal un compromiso comercial tan sólo con dos países (Estados Unidos y Canadá), en 2003 el



OUR SERVICES

- Ship's Agents
- Customs Services
- Brokerage
- Off Shore Services
- International Logistics
- Stevedores Supervision
- Cargo Inspections



MEXSHIPPING
AGENCIA S.A.de C.V.

+52 753 53 72383
mexshipping@mexshipping.com
www.mexshipping.com

"Serving all Mexican Ports"

Empresa Certificada

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification



BIMCO



INTERTANKO



GINERFRIN



AANCLAC



ISO 9001



BUREAU VERITAS
Certification



BUREAU VERITAS
Certification

Congreso de la Unión analizó un proyecto de Ley de Zonas Económicas Estratégicas (LZEE) en el cual se pretendían crear “Zonas Económicas Estratégicas” o ZEE con naturaleza de zonas francas o zonas libres. El principal argumento para su establecimiento era que dichas ZEE resultaban benéficas para el desarrollo económico y regional del país, ya que potencialmente “... representan un instrumento de reactivación económica, aprovechado el entorno mundial mediante la generación de importantes proyectos que actualmente no existen, pero que podrían consolidarse en un plazo futuro posterior a la puesta en vigor de la ley...”.¹

Adicionalmente, esta propuesta buscó “... promover el establecimiento, regular el uso, aprovechamiento y explotación de la operación de Zonas Económicas Estratégicas, orientadas al fomento del comercio exterior de México con el objeto de:

- Aumentar la competitividad;
- Revertir la situación desfavorable en las fronteras;
- Crear nuevos polos de desarrollo, atendiendo a la prioridad de incentivar y dar seguridad jurídica a la inversión nacional y extranjera;
- Impulsar la exportación de bienes y servicios;
- Contribuir a la creación de empleos a través del incremento en la utilización de mano de obra nacional, y
- Participar activamente en la integración económica internacional, fomentando el

desarrollo sustentable en las diversas regiones de México, asimismo, crear la Comisión de Zonas Económicas Estratégicas que autorice, reglamente y regule la creación y operación de estas zonas”.²

Sin embargo, el Proyecto de Ley de Zonas Económicas Estratégicas no pasó, creándose en consecuencia la figura del Recinto Fiscalizado Estratégico. (Véase: Trejo Vargas, Pedro. “Aduanas Régimen Jurídico y Facilitación”, Op. Cit., págs. 342-362.)

Por tanto, la figura del RFE se trata de un Régimen Aduanero Especial con características fiscales y administrativas reguladas en una Ley Especial y que surgió muy posterior a la regulación del Régimen de Depósito Fiscal (Código Aduanero, DOF de 31/XII/1951), en México, ya que la creación del RFE se ideó por el Gobierno Federal con el fin de dar mayor competitividad a las empresas bajo los principios de simplificación administrativa, mejoras de procesos logísticos y de control

aduanero eficiente, permitiendo la introducción a dichos recintos en el país de mercancías extranjeras, nacionales y nacionalizadas hasta por el plazo de 60 meses, o por el plazo de la autorización tratándose de activos fijos, para ser objeto de **manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución**, elaboración transformación o reparación y sin estar sujetas al pago de impuestos al comercio exterior ni al cumplimiento de ciertas regulaciones y restricciones no arancelarias. De esta manera, las mercancías importadas al amparo del Régimen de RFE podrán, al igual que en el Régimen de Depósito Fiscal, ser extraídos para su importación definitiva o temporal bajo un Programa de fomento o maquila (**Decreto IMMEX) o ser retornadas al extranjero, e incluso para ser importadas a Depósito Fiscal, lo cual se puede constatar en el siguiente cuadro comparativo, en el que se demuestra que el RFE fue ideado con base en el Régimen de Depósito Fiscal y el Programa IMMEX:

LEY ADUANERA	
Depósito Fiscal	RFE
ARTÍCULO 120. Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para: - Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera. - Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional. - Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. - Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.	ARTÍCULO 135-D. Las mercancías que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán retirarse de dicho recinto para: - Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera. - Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional. - Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen. - Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía. - Destinarse al régimen de depósito fiscal.



Programa IMMEX

Se estableció en la legislación aduanera la posibilidad de que los RFE efectúen transferencias virtuales con empresas que contaran con un régimen de diferimiento de aranceles (artículos 2 fracción X y 63-A de Ley Aduanera), cumpliendo con los requisitos que se señalen en reglas de carácter general; así como convertir la importación temporal en definitiva (importarse definitivamente). Estos supuestos que se detallan más adelante: véase las Figuras I, II y III.

**Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas.

Es por lo que, en el Capítulo “4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico” de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 (RGCE 2023) se establece la normatividad para la operación del régimen de RFE; sin considerar otros beneficios adicionales previstos en la legislación fiscal, por citar el *Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del Régimen de recinto fiscalizado estratégico*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de febrero de 2016.

D. En este sentido, el RFE es visto como un régimen fiscal en el que se ejecutan actividades y actos económicos especiales previstos en la Ley Aduanera, por lo que en el RFE se permite la importación de mercancías para ser objeto de *manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución*, entre otras activida-

des con beneficios similares a las operaciones realizadas al amparo del Programa IMMEX y del Depósito Fiscal. Dentro de estas facilidades destacan las operaciones o *transferencias virtuales* de mercancías que prevén la posibilidad de que un residente en el extranjero a través del operador del Régimen de RFE (empresa mexicana autorizada por la autoridad aduanera) pueda introducir al RFE y extraer del mismo mercancías de comercio exterior de su propiedad o propiedad de un tercero, como puede ser un cliente residente en el extranjero y que le consigna las mercancías (al operador del RFE) para almacenaje, custodia y distribución, sin que por ello se genere un establecimiento permanente en el país como ya se explicó, pues es claro que la LISR, precisa que *no se considerará que se constituye establecimiento*

permanente en los siguientes supuestos:

“1. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero” y;

“2. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona”.

La anterior afirmación se confirma con lo preceptuado en los artículos 112 y 134D de Ley Aduanera que como Ley Especial su operación se detalla en lo regulado por las reglas 4.3.21., 4.8.7. y 5.2.5. fracción III, de las RGCE 2023, ya que *es evidente que a las mercancías almacenadas en un RFE se le tiene que dar un destino de conformidad con la Ley Aduanera, así como efectuar el descargo correspondiente en el sistema de control de inventarios automatizado, el cual deberá contar con acceso electrónico en línea para la autoridad aduanera* de manera permanente e ininterrumpida, utilizando el método PEPS utilizando los lineamientos establecidos en el Anexo 24, apartado II (regla 4.8.3.) de las RGCE 2023; pues las mercancías no pueden permanecer indefinidamente almacenadas en dichos RFE y es por ello que las mercancías ahí almacenadas pueden ser retornadas al extranjero, importadas definitivamente o ser transferidas, entre otros supuestos.



A este respecto y para mejor comprensión véase las siguientes Figuras I, II y III que ilustran las actividades y actos jurídicos del RFE y sus operaciones complementarias:

Figura 1.

TRANSFERENCIAS VIRTUALES

Materias primas, partes, componentes productos, maquinaria y equipo, o en el MISMO ESTADO

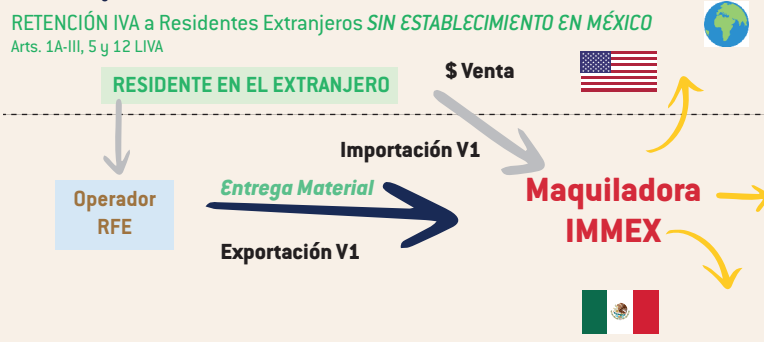


Figura 2.

Transferencias de mercancías de RFE a IMMEX
Art. 29-I LIVA y R 5.2.5-III RGCE 2022

RETENCIÓN IVA a Residentes Extranjeros SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO
Arts. 1A-III, 5 y 12 LIVA

Incluso por enajenación



Debemos precisar que las **Transferencias Virtuales (Pedimentos Virtuales)** son operaciones aduaneras que amparan simultáneamente una importación y una exportación en los cuales, sin darse los supuestos físicos de entrada al país o de su salida de las mercancías que amparan, se considera como si estos hechos se hubieran materializado, ya que se encuentran bajo una ficción jurídica de la ley y que surte efectos legales y fiscales como si las mercancías hubieran sido importadas o expor-

tadas con el cruce internacional de las mercancías. Se les conoce también como "Transferencias Virtuales", ya que se realizan solo en territorio nacional, utilizando pedimentos con claves especiales, por ejemplo: "V1", "V5", "V7", por lo que también se les denomina "Operaciones Virtuales". Otra de las características de estas Transferencias Virtuales, es que no se presentan las mercancías ante la Aduana, siendo solo documental el trámite, por lo que solo presenta el pedimento en forma electrónica y de

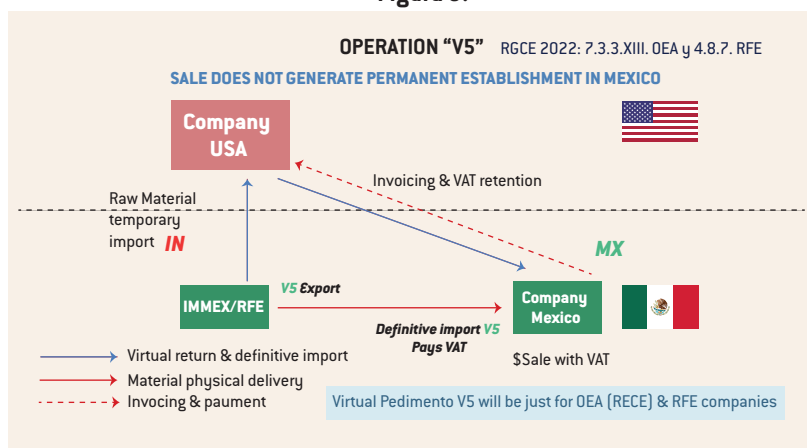
esta forma se activa el Mecanismo de Selección Automatizado.

Es común que se utilicen este tipo de operaciones, en las enajenaciones entre empresas residentes en México, o con extranjeros sin establecimiento permanente, al amparo de programas de fomento, por ejemplo, las empresas IMMEX o la Industria Automotriz con Depósito Fiscal. Incluso, al amparo de estas operaciones virtuales se permiten las "compras de importación" sin generar establecimiento permanente en México para el enajenante residente en el extranjero, por ejemplo, las operaciones efectuadas al amparo de las reglas 7.3.3., fracción III y 4.8.7. de las RGCE 2023 por empresas con Programa IMMEX o autorizadas para operar el RFE, con registro de **Operador Económico Autorizado (OEA)**.

Para mayor ilustración de esta operación virtual se representa en la siguiente Figura III.

Cabe precisar que, para efectos de las citadas reglas 7.3.3., fracción III y 4.8.7. la empresa nacional que importa en definitiva ("compras de importación") las mercancías, deberá retener el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en concepto de enajenación de bienes, en términos del artículo 1-A fracción III y 10 de la Ley del IVA, en la medida que quien vende es un residente en el extranjero. El primer artículo citado, contiene un supuesto normativo de retención por adquisición de bienes enajenados por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; mientras que el segundo indica que se entiende que se enajena mercancía en el país cuando esta se halle dentro de él, al momento de ser enviada, o cuando la entrega material suceda en territorio nacional.

Figura 3.



cias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por *otra persona*;
(*Empresas IMMEX u Operadores del RFE)

La introducción de mercancías bajo el Régimen de Recinto Fisicalizado Estratégico (RFE) para almacenaje o exhibición, así como su extracción, incluso para importación definitiva o exportación temporal mediante transferencias virtuales, no vinculan al residente en México (LA EMPRESA) con su cliente extranjero, y, por lo tanto, no se genera un establecimiento permanente, habida cuenta que los actos y actividades que efectuara LA EMPRESA como operador del RFE son al amparo de una Ley Especial como lo es la Ley Adua-

CONCLUSIONES

- La introducción de mercancías bajo el Régimen IMMEX o de RFE para cualquiera de las actividades previstas, así como su extracción, incluso para importación definitiva o exportación mediante transferencias virtuales, no vinculan al residente en México con su cliente extranjero, y por lo tanto, no se genera un establecimiento permanente; *habida cuenta que los actos y actividades que efectuara EL OPERADOR son al amparo de una Ley Especial (Ley Aduanera) y su regulación secundaria.*
- Si bien, existen contratos u órdenes de compra internacionales, estas operaciones No se realizan sólo al amparo del Derecho Común, sino mediante procedimientos especiales previstos en la Ley Aduanera, Decretos y reglas generales especiales de comercio exterior.
- Por tanto, *no se genera un establecimiento permanente en el país.*

1. Artículo 3 fracciones I Y ii de

LISR precisan que, NO se considerará que se constituye establecimiento permanente en las siguientes supuestos:

"I. La utilización o el mantenimiento de *instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero" y;

"II. La conservación de existen-



nera y su regulación secundaria. Adicionalmente, existen contratos u órdenes de compra internacionales entre LA EMPRESA y su cliente extranjero para destinar las mercancías al RFE; esto en contraposición de que dichas operaciones no se realizan al amparo del Derecho Común, sino mediante procedimientos especiales previstos en la Ley Aduanera y reglas generales especiales en materia de comercio exterior.

La conclusión anterior se confirma en virtud de que el Régimen de RFE al igual que el Programa IMMEX —son regímenes aduaneros similares—, ambos permiten la realización de la importación temporal de mercancías para darles un valor agregado, incluso ya sea mediante actividades de servicios como el almacenaje, custodia y distribución, para que las mismas puedan retornarse al extranjero, transferiste virtualmente a otras empresas de comercio exterior, o bien, para un cambio de régimen como la importación definitiva.

En este sentido, la experiencia y practica legal nos llevan también a concluir que el RFE no debe generar establecimiento permanente en México, pues al ser un Régimen similar al IMMEX, se deben aplicar las mismas disposiciones jurídicas bajo la misma interpretación jurídica, *mutatis mutandis*, en los supuestos de almacenaje, custodia y distribución de mercancías, así como para su retorno o exportación “RT”, transferencia “V1” y, para la importación definitiva mediante operaciones virtuales “V5”, de conformidad con lo dispuesto en las normas de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de

“LA EXPERIENCIA Y PRACTICA LEGAL NOS LLEVAN TAMBIÉN A CONCLUIR QUE EL RFE NO DEBE GENERAR ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO, PUES AL SER UN RÉGIMEN SIMILAR AL IMMEX, SE DEBEN APLICAR LAS MISMAS DISPOSICIONES JURÍDICAS BAJO LA MISMA INTERPRETACIÓN JURÍDICA”



Comercio Exterior antes citadas, e incluso en los artículos 2, segundo párrafo y 3, fracciones I y II de la LISR.

Por tanto, dada la coyuntura de la guerra comercial entre China y EUA y otros factores internacionales de la economía global actual, *es conveniente que el gobierno federal, Nuevo León, las empresas y los agentes económicos evalúen nuevamente el establecimiento de Zonas Francas en México*; por lo que propongo que los RFE migren a Zonas Francas con el fin de atraer mayor inversión extranjera, promover la competitividad del país y el desarrollo económico, ya que sin duda, se podrán complementar con el Programa IMMEX.

PROPUESTAS

Proponemos una modificación a la LISR, para dar mayor seguridad a

las inversiones *Nearshoring* adicionando a los regímenes de IMMEX y RFE en el artículo 3, fracción V, de la LISR, el cual señalará que:

No se generará establecimiento permanente: en las importaciones a los Regímenes de Depósito Fiscal, de RFE o al amparo del Programa de Maquila (IMMEX), de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero, ni la transferencia o exportación virtual, ni la entrega de los mismos para su importación al país.

Actualizar las reformas mochas de LISR del DOF 30-12-2022, ya que afectaron el Decreto IMMEX y RRFE para beneficiar la atracción de inversión extranjera.





+ DE



1000 horas
DE CAPACITACIÓN DE
COMERCIO EXTERIOR

Te ofrece



LOS MEJORES
ESPECIALISTAS
DE MÉXICO EN COMERCIO
EXTERIOR Y ADUANAS

ACCEDER A TODO
EL CONTENIDO

Anual PLAN **\$5,000.00** + IVA

Mensual PLAN **\$499.00** + IVA

Incluye: Acceso a más de 1000 horas de capacitación de Comercio Exterior

+ Contenido nuevo cada mes + Cursos exclusivos para Cencomex Video + Material descargable.
Transferencia o depósito bancario | PayPal: Tarjeta de crédito (12 meses sin intereses en plan anual) y débito

Conoce nuestra plataforma en WWW.CENCOMEX.COM

MÁS INFORMACIÓN: ✉ ana.rojas@estrategiaaduanera.mx | ☎ 22 2735 0518 | 222 1 29 7080

ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL *para potencializar el comercio exterior mexicano*

ANTE LOS RETOS PRESENTES Y FUTUROS DEL COMERCIO GLOBAL, ES IMPORTANTE VISUALIZAR LO QUE ESTÁ HACIÉNDOSE EN OTROS PAÍSES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE PUEDE POTENCIALIZAR LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA Y DEL SECTOR PRODUCTIVO MEXICANO.



Los grandes cambios y desafíos que afectan al comercio internacional, así como las diferencias políticas entre las principales economías y las constantes innovaciones tecnológicas, cada día demandan de una fuerza laboral más capacitada que permita a los estudiantes desarrollar habilidades y conocimientos necesarios para responder a estos retos.

En México necesitamos establecer una relación aún más estrecha entre los sectores educativo, productivo y gubernamental. Esta *"Triple Hélice"* [en algunos países *"Cuádruple"*, al incorporar a la sociedad civil] permite que los esfuerzos para la formación de capital humano estén alineados, lo que genera mayor productividad y competitividad. Los ejemplos de otros países deben de adaptarse a nuestro entorno y a nuestra realidad, enfatizando más la generación de conocimientos, investigación, desarrollo y registro de patentes a través de los centros de educación superior.

Ejemplos de estrategias de formación del capital humano

En algunos países de Europa, por ejemplo, se están presentando cambios significativos en la educación media y media-superior, con estrategias enfocadas a la generación de una fuerza laboral que sea acorde a las necesidades presentes y futuras de sus respectivos sectores productivos. Uno de los principales desafíos a los que se enfrenta el mercado labo-

ral europeo es la falta de habilidades digitales entre los trabajadores. En este sentido, se está haciendo hincapié en la formación en tecnologías de la información y la comunicación (TIC) desde edades tempranas.

En países como Finlandia, la educación se enfoca en desarrollar habilidades como el pensamiento crítico y la resolución de problemas. El sistema educativo finlandés se basa en una enseñanza personalizada y centrada en el alumno, que fomenta la creatividad y el trabajo en equipo. Además, la educación media-superior se enfoca en habilidades técnicas, como la programación y la robótica, para preparar a los estudiantes para los trabajos del futuro.

En Alemania, se está fortaleciendo la educación dual, que combina la formación teórica y práctica. En este modelo, los estudiantes trabajan en empresas mientras reciben educación teórica en una institución educativa. La educación dual permite a los estudiantes desarrollar habilidades prácticas y adquirir experiencia laboral mientras estudian. En México ejemplo de ello son las estrategias y programas del sistema de Universidades Tecnológicas.

En Asia, países como Corea del Sur, Japón, Vietnam, Singapur y Taiwán se están enfocando en la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés) para preparar a los estudiantes para los trabajos del futuro. Estos paí-



POR: DR. FEDERICO SCHAFFLER GONZÁLEZ

Doctor en Política Pública y actualmente Director del Texas Center for Border Economic and Enterprise Development de Texas A&M International University, en Laredo, Texas, así como socio de CENCOMEX e historiador del comercio exterior mexicano.

ses han invertido en la creación de programas educativos enfocados en STEM, como el Proyecto de Enseñanza de Matemáticas de Corea del Sur y el Programa de Enseñanza de Ciencias de Singapur.

En Corea del Sur, se ha desarrollado un sistema educativo centrado en la tecnología y la innovación, que lo han llevado a ser uno de los líderes en tecnología y electrónica en el mundo. Además, el país ha establecido una fuerte colaboración entre el sector académico y empresarial, lo que ha permitido a los estudiantes adquirir habilidades prácticas y experiencia laboral mientras estudian.

El mejor ejemplo de cómo este tipo de estrategias y alianzas dan resultados es quizá Corea, un país que en los años setenta y ochenta

del siglo pasado era prácticamente intercambiable con México en lo referente a población, edades, sexo, nivel de educación, PIB y otros indicadores, los cuales hoy son muy distintos. Lo que Corea hizo, y México no, fue precisamente alinear los esfuerzos de formación de capital humano, además de incentivar la ciencia y el desarrollo de nuevos procedimientos, productos y tecnología. Además, destinó un porcentaje importante de sus presupuestos públicos para incentivar la investigación y el desarrollo (*Research and Development, R&D*, en inglés).

En Japón, se está haciendo hincapié en la educación en habilidades blandas, como la comunicación, el liderazgo y el trabajo en equipo. El país ha establecido un sistema educativo enfocado en la educación integral de los estudiantes, que incluye la formación en habilidades blandas y técnicas. Además, Japón ha establecido una fuerte colaboración entre el sector académico, empresarial y gubernamental, lo que ha permitido la creación de programas educativos que responden a las necesidades del mercado laboral.

“LOS EJEMPLOS DE OTROS PAÍSES DEBEN DE ADAPTARSE A NUESTRO ENTORNO Y A NUESTRA REALIDAD, ENFATIZANDO MÁS LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y REGISTRO DE PATENTES A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR”



En Vietnam, el gobierno ha invertido en la formación técnica y profesional para mejorar la calidad de la educación en el país. Se han establecido programas de formación técnica en áreas como la ingeniería, la tecnología de la información y la gestión empresarial para desarrollar habilidades prácticas y técnicas. Además,

se ha trabajado en estrecha colaboración con empresas para proporcionar oportunidades de formación y prácticas laborales a los estudiantes.

En Singapur, se ha desarrollado un sistema educativo centrado en la formación en habilidades técnicas y blandas. El país ha establecido un fuerte vínculo entre la educación y el



mundo laboral, lo que ha permitido a los estudiantes adquirir experiencia laboral mientras estudian. Además, el país ha creado un entorno empresarial innovador que ha permitido el crecimiento y desarrollo de empresas tecnológicas y de alta tecnología.

En Taiwán, se ha establecido un sistema educativo centrado en la formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. El país ha establecido programas educativos que permiten a los estudiantes adquirir habilidades prácticas y experiencia laboral mientras estudian. Además, se ha establecido una triple hélice de fuerte colaboración entre el sector académico, empresarial y gubernamental, lo que ha permitido la creación de programas educativos que responden a las necesidades del mercado laboral.



El impacto de una “Triple/Cuádruple Hélice”

Para garantizar una formación adecuada que permita a los estudiantes responder a los retos actuales, es necesario establecer una sinergia entre los sectores académico, empresarial y gubernamental. Esta colaboración se conoce como la “tri-

ple hélice” y se ha utilizado con éxito en varios países. Además del caso señalado líneas arriba sobre Corea del Sur, uno de los ejemplos más destacados es el caso de Finlandia, donde la colaboración entre el sector académico, empresarial y gubernamental ha permitido el desarrollo de una fuerza laboral altamente capaci-

tada y una economía innovadora.

En Finlandia, se ha establecido una colaboración estrecha entre el sector académico y empresarial para garantizar que los programas educativos estén alineados con las necesidades del mercado laboral. Además, el gobierno ha proporcionado financiamiento y recursos

“ES IMPORTANTE CONSIDERAR CÓMO SE PUEDEN CAPITALIZAR ESTAS EXPERIENCIAS EN MÉXICO PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR DEL PAÍS Y AUMENTAR SU COMPETITIVIDAD, ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO DEL T-MEC”



para apoyar la innovación y la investigación en empresas y universidades. Esta colaboración ha permitido el desarrollo de una economía innovadora y una fuerza laboral altamente capacitada.

Dado que el mundo se encuentra en un momento de grandes cambios y desafíos que afectan al comercio internacional, es vital garantizar las estrategias idóneas que permitan responder a estos retos.

En Europa y Asia se están estableciendo colaboraciones entre los sectores para garantizar que los programas educativos estén acorde a las expectativas del mercado laboral y se desarrollen economías innovadoras y fuerzas laborales altamente capacitadas. Aquí, en México, todo tipo de esfuerzo de esta naturaleza tiende a matizarse a través del prisma de la política, por lo que no siempre se tienen los resultados deseados.

Perspectivas desde un ámbito comercial para el futuro de la formación profesional

Después de haber analizado las experiencias en otros países en cuanto a formación académica y la sinergia entre los sectores que se detallaron anteriormente, es importante considerar cómo se pueden capitalizar estas experiencias en México para fortalecer el comercio exterior del país y aumentar su competitividad, especialmente en el contexto del T-MEC.

Para comenzar, es necesario fortalecer la educación técnica y profesional de México. Se deben establecer programas educativos que permitan a los estudiantes adquirir habilidades técnicas y prácticas necesarias para enfrentar los retos del mundo laboral actual y futuro.

“OTRA ESTRATEGIA QUE SE DEBE CONSIDERAR ES EL DESARROLLO DE UN ENTORNO EMPRESARIAL BASADO EN EL MUNDO DEL COMERCIO EXTERIOR, QUE PERMITA EL ENTENDIMIENTO DE UN MUNDO INNOVADOR, DESDE LAS PERSPECTIVAS GLOBALES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO”



Otra estrategia que se debe considerar es el desarrollo de un entorno empresarial basado en el mundo del comercio exterior, que permita el entendimiento de un mundo innovador, desde las perspectivas globales de crecimiento económico; así como establecer programas de financiamiento y recursos para apoyar la investigación en empresas y universidades.

Se deben establecer plataformas de colaboración y diálogo para identificar las necesidades y oportunidades del mercado laboral fundamentadas en como crecer de la mano de las nuevas formas de producción a nivel internacional.

Finalmente, es importante desarrollar una cultura empresarial y laboral en México que fomente la innovación, la creatividad y la colaboración. Se deben establecer incentivos para el desarrollo de empresas innovadoras y el desarrollo de la fuerza laboral, y se deben fomentar valores como la

ética empresarial y la responsabilidad social.

Vital también es cambiar la perspectiva del gobierno federal (y de algunos gobiernos estatales) de no otorgar los subsidios, presupuestos, apoyos y reconocimientos que la ciencia (y los científicos) necesitan para contribuir al bienestar de la ciudadanía y al fortalecimiento de la economía y de la competitividad del país.

En conclusión, para capitalizar las experiencias de otros países y robustecer el comercio exterior de México y aumentar su competitividad, es necesario establecer una planificación y proyectos que incentiven el positivo progreso de la educación técnica y profesional así como el entorno empresarial novedoso. Además, se deben fomentar valores y actitudes que promuevan la transformación, la creatividad y la responsabilidad social en la cultura empresarial y laboral del país.



Lo que aprenderás en nuestro
CURSO no lo encontrarás en
ningún lugar.

¡CONOCIMIENTO EN ACCIÓN!

 UNIVERSIDAD
ISIDE
www.iside.mx



CURSO ESPECIALIZADO **TRATAMIENTO FISCAL DE LAS IMMEX**



Imparte:

Mtra. Sandra V. Jiménez Medina

Socia de la firma Baker Tilly México
en el área de Comercio Exterior

Horarios

Miércoles de 16:00 a 20:00 hrs
Jueves de 16:00 a 20:00 hrs



INSCRÍBASE HOY

ana.rojas@estrategiaaduanera.mx

☎ 22 2735 0518

f /universidad ISIDE @universidad ISIDE

29 y 30 MARZO

Totalmente en línea por  **zoom**

COSTO

\$3,500+IVA

Incluye:

- Constancia de participación
- Material electrónico

CURSO ESPECIALIZADO AVALADO POR:

CENC MEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior

estrategia
ADUANERA
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR


OMCI

Organización Mexicana para
el Comercio Internacional

 UNIVERSIDAD
ISIDE



CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CAMBIOS DE LA SÉPTIMA ENMIENDA *del Sistema Armonizado* *que llaman la atención*

LA SÉPTIMA ENMIENDA REFLEJA Y ACTUALIZA LAS NUEVAS MERCANCÍAS EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y TAMBIÉN VA RESTANDO LA IMPORTANCIA DE LAS MERCANCÍAS EN DESUSO.



E

El 12 de diciembre del 2022 entró en vigor la nueva TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (LIGIE), la cual como todos sabemos en su Artículo 1 contempla a la TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN (TIGE) o la TARIFA.

En la cual se refleja la SÉPTIMA ENMIENDA, con la que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) actualiza al CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DENOMINACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS (SISTEMA ARMONIZADO 0, SA 0, HT), del cual México como la mayoría de países en el mundo es parte contratante.

Esta Enmienda, como las anteriores, tiene una vigencia de cinco años contados a partir del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2026, y encontramos entre otras modificaciones las siguientes:

• CAPÍTULO 04

“Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte”

Comprende los alimentos aptos para el ser humano a base de insectos

En la partida “04.10 Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.”

Llama la atención que en la Frac-

ción Arancelaria:

0410.90.01 00 Huevos de tortuga de cualquier clase. Los huevos de tortuga para EXPORTACIÓN ESTÁN PROHIBIDOS por razones de proteger a la especie pero a la importación si está permitido pagando el 20% de IMPUESTO DE IMPORTACIÓN (IGI), lo que no es congruente, ya que estos huevos de tortuga son para alimentación no para incubar u otros fines, por lo que se entiende que protegemos solo a las tortugas nacionales y las de otros países no se encuentran protegidas.

• CAPÍTULO 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano”.

Se crea una partida 24.04 *“Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.”*

Es decir, para los cigarrillos y para la aplicación en cigarrillos electrónicos que utilicen tabaco sin generar combustión, es decir, sin que se queme o que por medio solamente de tem-



POR: DR. RUBÉN GONZÁLEZ CONTRERAS

Licenciado en Comercio y Negocios Internacionales y Vista Aduanal. Representante de México ante: la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización de Estados Americanos (OEA), y el Comité Iberoamericano de Nomenclatura. Fue Asesor Comercial en Materia de Aduanas y Comercio Internacional en la Secretaría Particular de la Presidencia de la República en la administración del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León. Participó en la elaboración de las Leyes de Comercio Exterior en México. Fue presidente de la Asociación Mexicana de Vistas Aduanales (AMVA).

peratura sin generar combustión se obtenga a base de vapor la nicotina que se inhala, y también para los cigarrillos como consumibles de este tipo o por cualquier otro procedimiento siempre que sean destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.

“ESTA ENMIENDA COMO LAS ANTERIORES TIENE UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026”



En el “CAPÍTULO 27. COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES.”

En la partida “27.16 ENERGÍA ELÉCTRICA.”

No tiene cambios y es la única partida del Sistema Armonizado que es discrecional ya que para algunos países la consideran como un servicio y no una mercancía.

El punto relevante para México es que en las reglas de origen del T-MEC sobre todo las relativas de uso automotriz y para fines de inversión y certificar compromisos internacionales como los de uso de energía eléctrica limpia, las que debe de obtener la energía eléctrica por procedimientos denominamos como limpios es decir si contaminar son:

- GEOTÉRMICA
- LA HIDRÁULICA
- LA SOLAR
- LA EÓLICA

En otras palabras, las que no se producen impulsando a los generadores con motores, turbinas, etc., que consuman carbón o cualquier

otro combustible fósil o biológico; es decir, que no se tenga que quemar algún combustible para obtener la energía eléctrica, mejor llamada “energía eléctrica sucia o no limpia”.

Para salvar al planeta algunas ORGANIZACIONES SOBRE TODO INTERNACIONALES, se comprometen e invitan u obligan a las empresas de sus suministros y partes a utilizar energías limpias, entre ellas, la principal y única es la eléctrica, por lo cual cuando se adquiere esta energía

eléctrica se debe de contabilizar en ese sentido, la energía eléctrica limpia y la energía eléctrica obtenida de otras fuentes.

Y como en México existen muchas de estas empresas en la mayoría de las ocasiones no se cuenta con dicha información por lo que al momento de ver reflejado este compromiso es difícil hacer la separación y obtener un porcentaje, ya que la energía eléctrica importada no se refleja en la Tarifa ni en la fracción Arancelaria y tampoco en el recibo de la CFE viene esta información por lo que propongo se actualice con la creación de por lo menos una fracción arancelaria o un Número de Identificación Comercial (NICO) para separar la energía eléctrica limpia de la no limpia.

En el “CAPÍTULO 29 PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS”

En su partida “29.03 Derivados halogenados de los hidrocarburos.” Se siguen incorporando en esa clasificación a los gases efecto invernadero y sus mezclas intencionales al Capí-



tulo 38 “*Productos diversos de las industrias químicas*”.

En la partida

“38.27 *Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.*”

Estos gases efecto invernadero y que perjudican a la capa de ozono y son monitoreados por grupos ecologistas y ambientalistas y demás ONG ‘S, así como muchos países del mundo principalmente se clasifican en estas dos posiciones y son los que se utilizan en los refrigeradores, congeladores, equipos de aire acondicionado para los automóviles viviendas, oficina, hoteles, en la industria y en casi todos los aparatos que producen frío o congelación o como mencionan algunos científicos son los que le producen pérdida de calor.

En el capítulo 85 existe una vuelta en u al criterio de clasificación sobre los drones es decir, las cámaras de video montadas en un aparato volador cuadricóptero o similar de seis, ocho,

o más hélices con sus respectivos motores de preferencia eléctricos ya que estos aparatos todavía tan de moda se clasificaban en el:

CAPÍTULO 85 “MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.”

En la partida 85.25 “85.25 Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.

En la SUBPARTIDA virtual o sin codificación

8525.8 “Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:”

SE CREA EN LA SECCIÓN 53 DE LA OMA UN CRITERIO DE CLASIFICACIÓN PARA LOS DRONES EL AÑO DE 2015 en el cual nos indica que se deben de CLA-

SIFICAR COMO CÁMARAS VOLADORAS ATENDIENDO A SU ÚNICA FINALIDAD DE TOMAR VIDEO Y FOTOGRAFÍA fija digital en zonas de difícil acceso o peligrosas para las personas, como cuevas, grandes alturas, lugares contaminados, etc., y a partir de la SÉPTIMA ENMIENDA cambian de rumbo en su criterio y se crea en el

“CAPÍTULO 88. AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES.” LA PARTIDA “88.06 AERONAVES NO TRIPULADAS.”

La clasificación de los “*Drones con videocámara incluida y cuyo objetivo principal sea grabar, capturar o transmitir video y/o imágenes.*”

En diferentes Fracciones Arancelarias dependiendo del peso de estos drones.

Además de los arreglos de focos con tecnología LED de la nueva SUBPARTIDA otra vez virtual o sin codificación.

“8539.5 FUENTES LUMINOSAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED):”

Con sus subpartidas de segundo nivel o de dos guiones

8539.51 MÓDULOS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED).

8539.52 LÁMPARAS Y TUBOS DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED).

Que veremos en otros Artículos de especialidad que es tan extensa e interesante el área de la CLASIFICACIÓN ARANCELARIA que recordemos es la columna vertebral del Comercio Exterior en todo el mundo ya que, los países la utilizan como referencia para los impuestos y regulaciones para controlar su Comercio Exterior.

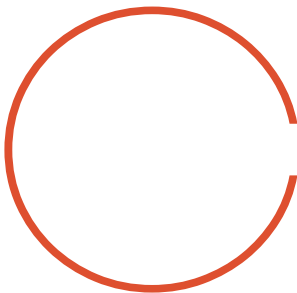
“VEREMOS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESPECIALIDAD QUE ES TAN EXTENSA E INTERESANTE EL ÁREA DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA QUE RECORDEMOS ES LA COLUMNA VERTEBRAL DEL COMERCIO EXTERIOR EN TODO EL MUNDO”



LA IMPORTACIÓN DE BIENES DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN *humana exentos del pago de IVA*

UNA DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS LEYES TRIBUTARIAS CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE SU AUTO APLICACIÓN POR PARTE DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, ESTO ES, SE ENCUENTRA BAJO SU DISCRECIÓN EN UN PRINCIPIO DETERMINAR SI ESTÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPLIQUE UNA OBLIGACIÓN DE PROCEDIMIENTO O DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES.





Como parte de las facultades de comprobación con que cuenta la Autoridad fiscal, esta podrá corroborar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales [formales y de fondo] de dichos contribuyentes. Para el caso específico de algunas operaciones de comercio exterior, esto no es así, quiero referirme a las importaciones que realizan los contribuyentes en nuestro país relacionadas con el artículo 25 y 2 A de la Ley del IVA, las cuales establecen las disposiciones para determinar “*por parte de los contribuyentes importadores*” cuáles mercancías se pueden importar exentas del pago del IVA, por encontrarse sujetas a la tasa del 0% por su enajenación en territorio nacional y cuáles no cuentan con este beneficio.

En un principio y de acuerdo con la propia aplicación de la Ley del IVA, podríamos pensar que es el contribuyente quien determina si se encuentra sujeto o no al pago del IVA en las importaciones que realiza; (como lo es cuando realiza la enajenación o ventas de sus productos en el país) sin embargo, esto no es así, ya que la Autoridad aduanera lleva un férreo control del pago del IVA en las importaciones definitivas y esto lo realiza a través de la publicación del anexo 27 de las reglas generales de comercio exterior, en donde fracción arancelaria por fracción arancelaria así como por el tipo de producto, dispone de forma unilateral e interpretando a su discreción (el artículo 2 A y 25 de la

Ley del IVA) qué mercancía puede ser importada exenta del pago del IVA y qué mercancía no.

Cita el maestro Andrés Rohde Ponce que la publicación de dicho anexo por parte del SAT es ilegal, ya que no tiene facultades para determinar (en virtud de que está realizando actos atribuibles al poder legislativo) si un producto que se importará se ubica o no en los supuestos del artículo 2 A y 25 de la Ley del IVA y en consecuencia podemos considerar que existen elementos de defensa para el particular.

Nos permitimos mencionar al respecto del presente tema la siguiente tesis dada a conocer por la sala superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual dispone lo siguiente:

VII-P-SS-275

REGLA 5.2.11 DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PARA 2012 Y EL ANEXO 27 DENOMINADO “FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, POR CUYA IMPORTACIÓN NO ESTÁ OBLIGADO DEL PAGO DEL IVA” INFRINGEN LOS PRINCIPIOS DE RESERVA Y PRIMACÍA DE LEY. - La Regla 5.2.11 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para 2012 y el Anexo 27 de las citadas Reglas, intitulado “Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de



**POR: JULIO
CUEVAS CASTRO**

Maestro en Impuestos, por la Universidad Autónoma de Coahuila. Se desempeñó como Auditor de Comercio Exterior en la SHCP. Trabajó como Jefe de Departamento de Comercio Exterior y Procedimientos Legales y Subadministrador de Comercio Exterior y Procedimientos Legales para el SAT.

Miembro fundador y presidente de la comisión del IVA de CENCOMEX. Participa como colaborador editorial en la Revista Estrategia Aduanera. Actualmente es Director Jurídico de Grupo GESTORALIA.

Exportación, por cuya importación no está obligado del pago del IVA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012 y aquella cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 2011, limitan las mercancías que pueden gozar de la exención del impuesto al valor agregado, y constriñen al importador a un procedimiento

“LA AUTORIDAD ADUANERA LLEVA UN FÉRREO CONTROL DEL PAGO DEL IVA EN LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y ESTO LO REALIZA A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR”



de consulta para que la autoridad determine si las mercancías objeto de la misma se encuentran exentas del citado gravamen, por lo que resulta incuestionable que tal limitación no tiene sustento o justificación en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que tal ordenamiento establece expresamente los productos destinados a la alimentación que se encuentran exceptuados de dicha exención, con lo que se infringen los principios de reserva y primacía de ley, toda vez que al excluir determinadas fracciones arancelarias del Anexo 27 de las citadas Reglas, sujetando a los importadores a procedimientos de consulta, impone la carga al importador de acreditar ante la autoridad fiscal la naturaleza, uso y destino de las mercancías importadas, con elementos probatorios como muestras de las mercancías, catálogos, fichas técnicas, etiquetas y, en su caso, el comprobante del pago respectivo, lo que podría implicar el ejercicio de facultades de comprobación a priori, y en conse-

cuencia podrían hacer nugatoria o inaplicable la exención prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contraviniendo con ello la voluntad del legislador.

Ahora bien, en específico del presente tema, queremos presentar al amable lector el caso de la importación definitiva de las mercancías identificadas como “productos destinados a la alimentación humana”. Tal y como lo establece el artículo 2 A en relación con el artículo 25, fracción III de la Ley del IVA.

Disponen los artículos señalados lo siguiente:

Artículo 2o.-A. - El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- 1.- La enajenación de:*
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:*

Párrafo reformado DOF 12-11-2021

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los



concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios. Numeral adicionado DOF 31-12-1999.
5. Chicles o gomas de mascar. Numeral adicionado DOF 11-12-2013.
6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, usadas como mascotas en el hogar.

Artículo 25.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley. Fracción reformada DOF 30-12-

“LA IMPORTACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS SE ENCUENTRA GRABADA A LA TASA DEL 16% DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRITERIO NORMATIVO”



1980, 31-12-1987, 21-11-1991, 29-12-1993, 27-03-1995

De manera particular, mencionamos la importación definitiva de los productos conocidos como “suplementos alimenticios”, en donde la postura de la Autoridad Hacendaria es muy clara en el sentido de que la importación de dichos productos se encuentra grabada a la tasa del 16% de acuerdo al siguiente criterio normativo:

Criterio 12/IVA/N Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación.

La finalidad de los suplementos alimenticios es incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir algunos de sus componentes, pudiendo ser incluso elaborados a base de alimentos tradicionales.

En efecto, los suplementos alimenticios están elaborados con una mezcla de productos de diversa naturaleza (químicos, hierbas, extractos naturales, vitaminas, minerales, etc.) cuya finalidad consiste en otorgarle al cuerpo componentes en niveles superiores a los que obtiene de una alimentación tradicional, siendo su ingesta opcional y en ocasiones contienen advertencias, limitantes o contraindicaciones respecto a su uso o consumo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la razón que llevó al legislador a hacer un distinguo entre productos destinados a la alimentación y los demás, para efectos de establecer excepciones y tasas diferenciadas de la Ley del IVA, en el sentido de que el trato diferencial obedece a



finalidades extra fiscales como coadyuvar al sistema alimentario mexicano y proteger a los sectores sociales menos favorecidos.

Por lo tanto, para efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del IVA, los suplementos alimenticios no se consideran como productos destinados a la alimentación, por lo que no están sujetos a la tasa del 0% en su enajenación, ni exentos en su importación.

Mismo que incluso se encuentra apoyado con la siguiente sentencia, publicada por el pleno de la Suprema de Corte de Justicia de la Nación.

Emisor	Pleno
Fecha de publicación	12 Mayo 2017
Número de resolución	P.V/2017 (10a.)
Fecha	12 Mayo 2017
Número de registro	2014206
Materia	Administrativa, Derecho Fiscal, Derecho Público y Administrativo
Sentencia citada en:	una sentencia

El artículo referido establece que el impuesto al valor agregado se calculará aplicando la tasa del 0% tratándose de la enajenación de productos destinados a la alimentación, con las excepciones que prevé; ahora bien, *de los antecedentes legislativos se advierte que la distinción que contiene obedece a la finalidad de coadyuvar con el sistema alimentario mexicano y reducir el impacto de los precios entre el gran público consumidor y, de esta manera, proteger a los*

“LA IMPORTACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS SE ENCUENTRA GRABADA A LA TASA DEL 16% DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRITERIO NORMATIVO”



sectores sociales menos favorecidos. En atención a lo anterior, los suplementos alimenticios no pueden considerarse como alimentos para efectos del artículo 2o.-A, fracción I, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pues no son de consumo generalizado entre el gran público consumidor y, por tanto, están gravados con la tasa general del 16% del impuesto al valor agregado.

Amparo directo en revisión 1537/2014. Z.D.M., S.A. de C.V. 17 de octubre de 2016. Mayoría de ocho votos de los Ministros, J.R.C.D.,

J.F.F.G.S., A.Z.L. de L., J.M.P.R., N.L.P.H., E.M.M.I., J.L.P. y L.M.A.M.; votó en contra M.B.L.R.. Ausentes: A.G.O.M. y A.P.D.. Ponente: J.L.P. Secretarios: R.S.N. y J.O.H.S..

El Tribunal Pleno, el veinte de abril en curso, aprobó, con el número V/2017 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



Luego entonces, ante semejantes criterios que pudieran parecer claros y definitivos, ¿todo está dicho en el presente tema y se debe de considerar que en la importación definitiva de este tipo de productos “*suplementos alimenticios*”, se tiene la obligación del pago del IVA a la tasa del 16%?

Desde nuestro punto de vista no estamos de acuerdo, a continuación presentamos a ustedes nuestra interpretación a los artículos señalados y el sustento legal que la soporta.

Además del derecho que pudiera tener el importador de determinar si su producto se encuentra sujeto o no al pago del IVA por la importación, sin tener porque contar con la limitante que impone el anexo 27 de las reglas generales de comercio exterior; para el presente tema consideramos que para determinar si los “*suplementos alimenticios*” se encuentran sujetos al pago del IVA en su importación o no, es necesario determinar si este producto se puede considerar como un “*producto destinado a la alimentación humana*”.



Los criterios citados llegan al absurdo de considerar a este producto como no destinado a la alimentación humana con argumentos tales como: ya que fue decisión del legislador al no incluir a este producto en el artículo 2 A de la Ley [criterio del SAT sin explicar por qué llega a esa conclusión], o bien por, *porque se trata de un producto que no es de consumo generalizado*

entre el gran público consumidor (sustento de la Suprema corte de Justicia de la Nación), así es estimado lector, con argumentos como los mencionados ha sido suficiente para que hasta el día de hoy se obligue al pago del IVA en la importación de este producto por parte de la Autoridad Aduanera.

Nuestro criterio es el sentido de que si es posible realizar la importación de este tipo de productos exenta del pago del IVA, ya que sin lugar a dudas se trata de productos destinados a la alimentación humana y no existe ninguna limitación al respecto según lo previsto por el artículo 2 A en relación con el artículo 25 de la Ley del IVA de acuerdo con lo siguiente:

Aún y cuando pueda parecer descabellado y como una pérdida de tiempo ir en contra del sentido en que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen los medios para hacerlo, incluso llegando al tema de poder solicitar la facultad de atracción ante nuestro Supremo Tribunal como materia de

“PARA DETERMINAR SI LOS “SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS” SE ENCUENTRAN SUJETOS AL PAGO DEL IVA EN SU IMPORTACIÓN O NO, ES NECESARIO DETERMINAR SI ESTE PRODUCTO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN “PRODUCTO DESTINADO A LA ALIMENTACIÓN HUMANA”



“control difuso de constitucionalidad”; para lo cual presentamos nuestros argumentos:

Es claro, en primer término, que los criterios señalados no respetan las características de la Ley, y en específico las siguientes:

- **Abstracta.** Se aplican en todos los casos, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- **General.** Son aplicables a todos los individuos, sin excepciones.

El artículo 2 A de la Ley del IVA debe ser aplicado de forma General y abstracta, ya que en caso contrario y siguiendo el criterio emitido por la Suprema de Justicia de la Nación, llegaríamos al absurdo que un corte de carne (crudo) de los conocidos como de alta calidad (como lo es la carne Wagyu, las más cara del mundo y cuya importación se encuentra exenta del pago del IVA) o en general cualquier otro alimento o vegetal, cuyo costo de acuerdo a su calidad o condiciones de consumo puede ser muy alto, se encontraría sin problema en el criterio mencionado: *ya que evidentemente se trata de un producto que no es de consumo generalizado entre el gran público consumidor* y en consecuencia su venta debería estar gravada a la tasa general del 16% (como el caso del salmón ahumado, el caviar y las angulas) y esto no es así, porque de forma general y abstracta la ley del IVA en el artículo señalado se establece que este tipo de productos se encuentran gravados a la tasa del 0% de IVA.

Es clara la redacción del artículo 2 A fracción I inciso b) en el sentido

de que todos los productos destinados a la alimentación humana se encuentran sujetos a la tasa del 0% por su enajenación y en el caso de su importación se encuentran exentos de acuerdo al artículo 25 fracción III de la propia Ley del IVA.

Como excepción, el propio artículo 2 A fracción I inciso b) establece de forma detallada y literal que productos destinados a la alimentación humana no cuentan con el beneficio de su venta a la tasa del 0% y en consecuencia tienen que enajenarse a la tasa del general del 16% de IVA y de igual forma en caso de su importación definitiva debe efectuarse el pago de dicho Impuesto a la tasa señalada:

1.- La enajenación de:

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de: Párrafo reformado DOF 12-11-2021

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas ten-

gan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

Numeral adicionado DOF 31-12-1999

5. Chiclos o gomas de mascar.

Numeral adicionado DOF 11-12-2013





El Legislador consideró necesario identificar detalladamente los productos que aún y cuando los considera como destinados a la alimentación humana, estos no pueden ser renegados a la tasa del 0% y en consecuencia importados exentos del pago de dicho impuesto y enumera entre otros los siguientes:

Los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

Caviar, salmón ahumado y angulas.

Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

Chicles o gomas de mascar.

Como podrá apreciarse, incluso el Legislador consideró a los chicles o gomas de mascar como productos destinados a la alimentación humana (gravados a la tasa del 16%, pero considerados productos destinados a la alimentación humana) y resulta que los “suplementos alimenticios” por los criterios señalados no lo son.

El artículo 215, artículo que se ubica dentro del CAPÍTULO II ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, del TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de la Ley General de Salud, dispone lo siguiente:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Control Sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación

CAPÍTULO II Alimentos y Bebidas no Alcohólicas

Artículo 215.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Alimento: *cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;*

IV. Aditivo: *Cualquier sustancia permitida que, sin tener propiedades nutritivas, se incluya en la formulación de los productos y que actúe como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad.*

V. Suplementos alimenticios: *Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.*

Por obvias razones la definición de alimento como tal se encuentra implícita en el artículo 2 A de la Ley del IVA como producto destinado a la alimentación (al cual se le aplica la tasa del 0%), el concepto de Aditivo alimenticio también se encuentra reconocido en el artículo 2 A de la Ley del IVA como producto destinado a la alimentación humana (aunque sin el beneficio de la tasa del 0%); incluso los Jarabes o concentrados para preparar refrescos, los chicles y las gomas de mascar son considerados como productos destinados a la alimentación humana en el artículo 2 A

señalado (también sin el beneficio de la tasa del 0%), pero los “suplementos alimenticios” simplemente por los criterios señalados (no por otra razón jurídica válida) no son productos destinados a la alimentación humana.

Si hubiera sido el deseo del Legislador no beneficiar con la tasa del 0% a los productos destinados a la alimentación humana como los son los “suplementos alimenticios”, los hubiera incluido como tal (como excepción) en la fracción I del inciso b) del artículo 2 A de la Ley del IVA como es el caso de los aditivos alimenticios, los Jarabes o concentrados para preparar refrescos, incluso los chicles y las gomas de mascar, pero no fue así.

Si no se mencionan expresamente a los “suplementos alimenticios” en la Ley del IVA, es porque simplemente el Legislador no consideró necesario exceptuarlos del beneficio de la tasa del 0% como lo señala para otros artículos el artículo 2 A de la Ley del IVA; además por sus características ya señaladas en la definición presentada es evidente que se trata de productos destinados a la alimentación humana, que incluso es coincidente con la definición emitida por el SAT y que se menciona a continuación (la cual no se contrapone a lo previsto por el artículo 215 fracción V de la Ley General de Salud, por el contrario, la complementa):

Criterio 11/IVA/N Productos destinados a la alimentación humana y animal.

Para efectos de lo establecido en el artículo 2-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA, se entiende por productos destinados a la alimentación, aquellos que, sin requerir transformación o industrializa-

ción adicional, se ingieren como tales por humanos o animales para su alimentación, aunque al prepararse por el consumidor final se cuezan o combinen con otros productos destinados a la alimentación humana y animal.

La enajenación de los insumos o materias primas que se incorporen, dentro de un procedimiento de industrialización o transformación, a productos destinados a la alimentación humana y animal,

ha estado afecta a la tasa del 0% siempre que dichas materias primas o insumos se contemplen en la definición del párrafo anterior.

La enajenación de insumos o materias primas, tales como sustancias químicas, colorantes, aditivos o conservadores, que se incorporan al producto alimenticio, está afecta a la tasa general, salvo que se ubiquen en la definición del segundo párrafo de este criterio normativo.

Origen	Primer antecedente
4.	Oficio 325-A-VII-10973 de 3 de diciembre de 1996, a través del cual se hacen del conocimiento diversos criterios normativos.

Como podrá apreciar el estimado lector, en el presente supuesto y muchos otros que son incorrectamente regulados por el anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, La autoridad fiscal-aduanera ha determinado de forma unilateral gravar su importación a la tasa general del 16% de IVA y que por el esquema operativo en los sistemas de elaboración y pago de pedimentos establecidos por la Aduana, se hace obligatorio su pago previo para que puedan ser importados.

Para tales criterios y formas de operar por parte de la Autoridad Aduanera, existen elementos para demostrar que sus criterios son incorrectos y que incluso de ser necesario hacer valer los medios de defensa que existen en el tema fiscal, lo anterior permitirá cumplir con las disposiciones fiscales-aduaneras de forma correcta sin que se tengan que efectuar el pago

de contribuciones en donde evidentemente no existe la obligación, no obstante los criterios en ocasiones “absurdos” con los que se sustenta la Autoridad.

Invitamos al Lector y sobre todo a aquel que se dedica a la importación de productos regulados por el control que impone el anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para que revise si su producto incorrectamente está siendo obligado al pago del IVA por las condiciones del anexo señalado, ya que, como se menciona en el presente ejemplo, consideramos que existen elementos consistentes para una debida defensa y en consecuencia la aplicación correcta de la norma en beneficio del importador, y cuya consecuencia incluso influye en las enajenaciones que realice de su producto en territorio nacional.



SUSCRIPCIÓN MENSUAL DIGITAL



SUSCRÍBETE
POR SÓLO:
\$990
POR TODO EL AÑO

ADEMÁS RECIBE TOTALMENTE GRATIS, ACCESO A: ESTRATEGIA ADUANERA MEMBERSHIP **EA**



- Código EA MEMBERSHIP
- Descuento permanente en todas tus compras en línea
- Posteos informativos
- Noticias en un minuto en "Aduana al Día"
- Invitaciones a cursos y seminarios
- Eventos Especiales
- Artículos "Blog"
- Exclusivas y de última hora
- Infografías
- Contenidos en Audio y video.

*Forma parte del círculo de lectores de
mayor prestigio en México*

Suscríbete directamente en nuestra web: www.estrategiaaduanera.mx
O mándanos whatsapp al: 2227350518

GRANDES PROYECTOS PARA NUEVO LEÓN: *Tesla y Nearshoring*

EL NEARSHORING HA REPRESENTADO UNA OPORTUNIDAD DE RELOCALIZACIÓN DE MUCHAS EMPRESAS DEL MUNDO, DESDE EUROPEAS HASTA, EN SU MAYORÍA ESTADOUNIDENSES, COMO EL RECIENTE CASO DE TESLA, QUIENES HAN VISTO EN MÉXICO UNA BUENA OPCIÓN PARA TRASLADAR SUS OPERACIONES.



S

Sabiendo que Tesla va a invertir entre 5 y 10 mil millones de dólares en México, es importante conocer cuáles son los motivos que nos conducen a esta realidad. Uno de ellos es el *Nearshoring*, siendo la pieza clave para que se dé la relocalización de las empresas en México y, también gracias a las ventajas competitivas de Nuevo León, han llevado al empresario Musk a decidir ubicar su planta específicamente en este estado de la república mexicana.

Posiblemente, esta sea la noticia del año en Inversión Extranjera Directa (IED) para México. El empresario, considerado el hombre más rico del mundo, entre sus muchas empresas, se dedica a la construcción de automóviles eléctricos y sistemas de almacenamiento eléctrico. Dada su actividad, en abril de 2022 abrió una *gigaplanta* en Austin, Texas, donde también se encuentra *The Boring Company*, que es una empresa dedicada a la construcción de túneles.¹

Como Elon Musk se ha desempeñado como empresario e inversionista, busca ampliar sus operaciones y reducir costos para maximizar utilidades. Se dice que los trabajadores de Estados Unidos tienen más problemas para mantener sus trabajos y un alto índice deciden desertar, más del 64%,² siendo, para el 2021, al menos 4 millones de trabajadores por mes que dejan sus empleos,^{3,4} y algunos suelen iniciar juicios de demanda por cualquier detalle, con el objetivo de

cobrar salarios más altos de los que se pagan en México. Motivos por los que se cree que *Elon Musk* busque reducir este tipo de costos y problemas y vio una excelente opción en México.

Nuestro país tiene mano de obra muy trabajadora y disciplinada, además de percibir un salario más bajo que lo que se paga comúnmente en el país del norte. Además, una mano de obra suficiente para satisfacer las necesidades de las empresas del mundo en nuestro país, también, es posible generar las condiciones y ajustes en los conocimientos de los trabajadores para que adquieran competencias técnicas y carreras específicas en la industria,⁵ por ejemplo, para la automotriz de automóviles eléctricos. En este caso, *Elon Musk* debe saber de la calidad de la fuerza de mano trabajadora de México y también de las posibilidades de adaptación ante las nuevas oportunidades laborales y el que se ve como boom del *Nearshoring*.

Sobre este tema, al ser Estados Unidos uno de los dos socios en torno al Tratado Comercial México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), sus mecanismos laborales ofrecen buena seguridad en el marco político a las empresas de Estados Unidos y, al ser así, el *Nearshoring* tiene el potencial de impulsar la manufactura avanzada, aún más en México, generando oportunidades de trabajo en el campo logístico, de almacenamiento e, incluso, en la agricultura⁶



**POR: DR. CARLOS
ALFARO MIRANDA**

Líder en Comercio Exterior y Aduanas en Almanza Villarreal Grupo de Logística Internacional. Doctor y Maestro en Derecho Aduanero y Derecho del Comercio Exterior, Licenciado en Comercio Internacional, cuenta con más de 20 años de experiencia en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, de 2001 a 2016 laboró en diversas áreas del SAT y la Administración General de Aduanas.

Convencido de la importancia del liderazgo y el agregar valor a otros, es Coach, Orador y Capacitador certificado de John Maxwell Team, reconocido por la revista Estrategia Aduanera como uno de los Principales Asesores en Comercio Exterior de México.

Y esto es posible cuando llega la inversión extranjera, que se transforma en inversiones en el sector industrial y financiero, para la producción de más bienes y servicios que las nuevas empresas requie-

ren y así, el perfil de México se va haciendo cada vez más robusto para soportar las distintas empresas que lleguen gracias a las oportunidades que se van encontrando en México.

Es aquí donde el Nearshoring ve a México como una gran oportunidad de negocio. Si se toma en cuenta el informe de la firma Thomson Reuters, nuestro país tiene los siguientes beneficios: disponibilidad de fábricas y plantas productivas al sur del Río Bravo y también de almacenes con las capacidades adecuadas para contener la producción de las empresas que traigan sus artículos y partes.⁷ La firma agrega que, gracias al T-MEC tenemos tarifas reducidas para las empresas de Estados Unidos; también les ofrecemos programas libres de impuestos para las grandes empresas; los costos de producción en México son menores que los que se tienen en Estados Unidos y, por lo tanto, son más competitivos; y la lógica de la capacidad empresarial para laborar bajo la protección de este tratado comercial.⁸

“ELON MUSK DEBE SABER DE LA CALIDAD DE LA FUERZA DE MANO TRABAJADORA DE MÉXICO Y TAMBIÉN DE LAS POSIBILIDADES DE ADAPTACIÓN ANTE LAS NUEVAS OPORTUNIDADES LABORALES Y EL QUE SE VE COMO BOOM DEL NEARSHORING”



En el informe de *Thomson Reuters* se habla de los impuestos para las empresas socias del T-MEC, que llegan a ser hasta de un 0.04% en aranceles e impuestos, mientras que las tasas de impuestos chinas alcanza a ser de un 19%.⁹ Ante este dato comparativo es de esperar que muchas empresas de Estados Uni-

dos y Canadá vean a México como un lugar dónde invertir y trasladar sus operaciones productivas, cadenas de suministro y puntos de operaciones comerciales. Incluso, otras empresas de diversos lugares del mundo siguen viendo a México como una excelente opción al comparar los costos que se tienen para la producción de sus artículos o automóviles, como en el caso de la BMW, que también está trasladando sus operaciones a nuestro país mediante una inversión de 870 mdd.¹⁰

Este gran crecimiento de Inversión Extranjera Directa e Indirecta (IED e IEI) derivado de la relocalización de las empresas con plantas en Asia, quienes han tenido un incremento en sus diversos costos por cuestiones logísticas (alza de transporte, crisis de contenedores, etc.), por la incertidumbre de la guerra (Rusia contra Ucrania y la OTAN), por el alza de combustibles, entre otros muchos factores, han buscado nuevas opciones para diversificar, en algunos casos, o para dejar definitivamente sus posi-





ciones en lugares que les ocasionan demasiados costos y, al tener a Estados Unidos como principal mercado, han encontrado a México como un buen sitio para trasladar sus operaciones.

Así, varias de las empresas del mundo han visto con seriedad e interés el posicionarse en México, la industria automotriz es la que está liderando el nearshoring hacia nues-

tro país, ya se ha visto la inversión de Tesla en México y, también hay ya aproximadamente 70 plantas operando de este sector al sur del Río Bravo.¹¹ Y sólo es un sector, aunque es el principal, no se debe olvidar el de la manufactura que también tiene una posición importante y que está creciendo derivado de las oportunidades de México y el *Nearshoring* que ha llevado a que sea este país un

lugar atractivo para la inversión y la producción mundial.

Sobre este tema, el presidente de la Industria Nacional de Autopartes (INA), Francisco González,¹² sabe de empresas de España, Suiza, Alemania y de otras partes del mundo que mantienen sus posiciones en Asia, pero también han venido relocizándose en México ya que desean vender en el mercado de Estados Unidos. Un elemento más a considerar para las empresas con posiciones en Asia, principalmente de China, para que se trasladen a México fue la Guerra comercial que tuvo el expresidente Donald Trump, quien impuso aranceles que llegaron hasta el 25% a las importaciones que provengan de ese país, esto sucedió desde el año 2018, derivado de esta acción, muchas de ellas buscaron reemplazar el *"Made in China"* por otro, por ejemplo, el *"Made in México"*.

Ya se ha hablado del Nearshoring en general y las razones por las que México es un lugar atractivo para la inversión y la relocalización de plantas, cadenas de suministro y demás

"SI SE TOMA EN CUENTA EL INFORME DE LA FIRMA THOMSON REUTERS, NUESTRO PAÍS TIENE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS: DISPONIBILIDAD DE FÁBRICAS Y PLANTAS PRODUCTIVAS AL SUR DEL RÍO BRAVO Y TAMBIÉN DE ALMACENES CON LAS CAPACIDADES ADECUADAS PARA CONTENER LA PRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE TRAIGAN SUS ARTÍCULOS Y PARTES"



“UN ELEMENTO MÁS A CONSIDERAR PARA LAS EMPRESAS CON POSICIONES EN ASIA, PRINCIPALMENTE DE CHINA, PARA QUE SE TRASLADEN A MÉXICO FUE LA GUERRA COMERCIAL QUE TUVO EL EXPRESIDENTE DONALD TRUMP, QUIEN IMPUSO ARANCELES QUE LLEGARON HASTA EL 25% A LAS IMPORTACIONES QUE PROVENGAN DE ESE PAÍS, ESTO SUCEDIÓ DESDE EL AÑO 2018”



intereses de inversión directa e indirecta en México, es necesario conocer particularmente, en el caso de Nuevo León, cuáles son las ventajas que tiene este estado de la república para la inversión de empresas extranjeras. Este estado hace frontera con Estados Unidos, una ubicación estratégica, al estar al noreste de México, que es favorable para que se desarrolle el comercio internacional y, sobre todo, porque tiene facilidades de acceso al mercado de Estados Unidos, principalmente.¹³

Por otro lado, tiene una gran infraestructura de transporte que ha desarrollado a lo largo del tiempo, dado su potencial productivo y económico, gracias a esto, se tiene al Aeropuerto Internacional de Monterrey para el transporte aéreo; se tienen puertos marítimos usados para la carga y descarga de mercancías que llegan por el Golfo de México desde Estados Unidos y Europa y que pueden enviar a esos mismos destinos; su desarrollo industrial ha puesto a Nuevo León con una red de carreteras y de ferrocarriles

que conectan al estado con los principales centros productivos de México y Estados Unidos.

En el caso de la fuerza laboral que se tiene en Nuevo León, ya mencionamos que es trabajadora y disciplinada anteriormente, pero la de este estado es altamente calificada para los sectores de manufactura, tecnología, educación e industria automotriz. Adicionalmente, el estado tiene un clima de negocios favorable que se apoya además, de una cultura empresarial enfocada a la innovación y la competitividad, se puede decir que estas características compaginan favorablemente con lo que Elon Musk desea para poder laborar de la mejor forma.

En otro tema, el gobierno de Nuevo León ofrece incentivos fiscales y de inversión para las empresas que deseen establecerse ahí.¹⁴ Si como empresa se llega a ese estado, tendría exenciones fiscales y de impuesto a la propiedad, además se tendría oportunidad de acceder a apoyos financieros y de capacitación para la fuerza laboral. Sobre los parques

industriales es posible que sean su principal fuerza, ya que estos están perfectamente equipados y tienen infraestructura modernizada, por lo que pueden ofrecer a las empresas un ambiente de negocios seguro y eficiente para la producción y también para la distribución de las mercancías, partes y artículos que se fabrican en este estado de la república.

Un elemento que el gobernador Samuel García expuso y que fue valorado por Elon Musk, fue el de la proximidad a proveedores,¹⁵ esta proximidad facilita regularmente la logística y reduce los costos de transporte, que ayuda a la generación de bienes terminados más económicos. Finalmente, Nuevo León es un estado, como todo México, que tiene una estabilidad económica y política, además de ser muy seguro, estas situaciones hacen que se brinde en este lugar un entorno óptimo para la inversión a largo plazo.

Ante todas las opciones de inversión para *Tesla*, Elon Musk eligió Nuevo León, específicamente el municipio de Santa Catarina, que está a 380 km



de distancia de Austin, Texas, que es el lugar donde su empresa tiene epicentro, en ese lugar tiene su Gigaplanta.¹⁶ Posiblemente por eso quiso tener una nueva Gigaplanta cerca, pero con costos más competitivos, según se ha desarrollado en este artículo. De esta forma Tesla tendrá dos centros productivos de automóviles eléctricos listos para distribuir en Estados Unidos y el mundo, muy cercanos entre sí, lo que facilitará, en su momento, los planes de distribución y venta.

mundo productivo; quien, además posee un T-MEC que deriva en políticas arancelarias muy atractivas para las empresas; llevando, en suma, a que México sea una buena opción de IED e IEl llevando a las empresas a lo que se ha definido como Nearshoring, y que seguramente, fue valorado por el dueño de *Tesla*.

Para concluir, es importante recalcar que *Tesla*, reconoce los beneficios de Nuevo León en cuanto a la ubicación privilegiada para enviar los vehí-

culos por carretera o por mar al este de Estados Unidos, donde están las principales ciudades de ese país; además de poseer un capital humano muy calificado para poder desarrollar las operaciones de su gigaplanta, este capital humano se puede seguir capacitando para ser mejor en sus funciones; la infraestructura de sus parques industriales y de comunicaciones es robusta y de clase mundial; su ambiente de negocios le permite al empresario acceder a proveedores y negociar con ellos; entre otros beneficios estratégicos de este estado de la república mexicana. Es de suponer que la suma de beneficios trajo a Tesla para ser un referente en este importante estado de la república y para México.

“EL ESTADO TIENE UN CLIMA DE NEGOCIOS FAVORABLE QUE SE APOYA ADEMÁS, DE UNA CULTURA EMPRESARIAL ENFOCADA A LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”



Esta nueva relocalización empresarial en algunos casos por las políticas económicas y aranceles que impuso el expresidente Trump; en otras por los incrementos en los costos de producción, logísticos y energéticos derivados de diversos factores negativos que han estado impactando al planeta como los ya conocidos de la pandemia, crisis de contenedores, incrementos de combustibles, costos energéticos, etc.; además de las bondades que presenta un país como México, que no ha generado deuda en este sexenio y representa, entre otros factores, un país con estabilidad económica y con mano de obra calificada y relativamente económica para las principales necesidades del

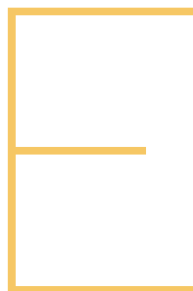


1. Hispanic Global News. Tesla, la empresa donde todos quisieran trabajar: Elon Musk construirá viviendas en Texas para sus empleados. *El Financiero* 13/02/2023. <http://bit.ly/3SKcyM5>
2. Morgan, Kate. Los trabajos para los que no hay caso candidatos en EE.UU. [y no es solo por la pandemia]. *BBC News*, 14/09/2022. <https://bbc.in/41L0WCV>
3. Sánchez Vallejo, María Antonia. La Revolución que hace que cuatro millones de trabajadores abandonen su puesto cada más en EEUU. *El País*, 20/11/2021. <http://bit.ly/3mweBY9>
4. Bermúdez, Angel. "La gran renuncia": Por qué los trabajadores en Estados Unidos están dejando sus empleos a un ritmo récord. *BBC News*, 29/06/2021. <https://bbc.in/3kYgfkY>
5. Hernández, Gerardo. Nearshoring, oportunidad de oro para mejorar el perfil del mercado laboral mexicano. *El Economista*, 02/03/2023. <http://bit.ly/3L2ptqK>
6. Hernández, 2023. *Ibidem*.
7. Hernández, 2023. *Ibidem*.
8. Hernández, 2023. *Ibidem*.
9. Hernández, 2023. *Ibidem*.
10. Barria, Cecilia. "Nearshoring": El multimillonario boom industrial que vive México como alternativa al "Made in China". *BBC News*, 21/02/2023. <https://bbc.in/3L4mApI>
11. Barria, 2023. *Ibidem*.
12. Barria, 2023. *Ibidem*.
13. Secretariat of economic Development. Más razones para elegir Nuevo León. México: Gobierno de Nuevo León, 2006. <https://bit.ly/3EX7MoE>
14. Secretariat of economic Development, 2006. *Ibidem*
15. Latinus. #Loret. Ebrard convenció a AMLD para que gigafábrica de Tesla llegara a NL. Samuel García. [VIDEO] Youtube, 03/03/2023. <http://bit.ly/3EWHqmq>
16. Hispanic Global News, 2023. Op Cit. Nota 1.

CARTA PORTE, *su importancia en el ámbito aduanero*

LA CARTA PORTE ES EL CONTRATO DE TRANSPORTE ENTRE EL TRANSPORTISTA Y EL REMITENTE, EN ESTA SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL SERVICIO, PRECIO, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS, DESTINO, SEGUROS, ENTRE OTRAS COSAS.





El concepto de Carta Porte que sigue vigente, se estableció en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal desde el 22 de diciembre de 1993.

Desde entonces se ha usado la carta de porte como un documento impreso a través del cual el transportista podría amparar el traslado de las mercancías, posteriormente se estableció la emisión del CFDI de traslado, a fin de darle un carácter electrónico a la información respecto de las mercancías que se trasladan.

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares la conceptualiza de la siguiente manera:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Carta de Porte: Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirán los efectos que en él se determinen;

...

VIII. Servicio de autotransporte de carga: El porte de mercancías que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal;

Por su parte el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios

Auxiliares establece sus requisitos:

Artículo 74.- Los autotransportistas deberán emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

I. Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios;

II. Nombre y domicilio del destinatario;

III. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos;

IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;

V. Fecha en que se efectúa la expedición;

VI. Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista, y

VII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

Además de las disposiciones señaladas con antelación el marco jurídico que la regula es el siguiente: Código Fiscal de la Federación (CFF): Artículos 29, 29-A, 84 y 103; Ley del



**POR: DR. ERICK
FIMBRES RAMOS**

Doctor en Derecho por la Universidad de Baja California, Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Fresnillo y Licenciado en Derecho por la Universidad Univer Guadalajara, con diversos diplomados en comercio exterior y aduanas por la Universidad Autónoma de Baja California. Actualmente es Director de la Firma FIMBRES SOLUCIONES FISCALES. Es reconocido como Uno de los Principales Asesores de Comercio Exterior de México por la revista Estrategia Aduanera y como uno de Los Fiscalistas más Importantes de México por la revista Defensa Fiscal.

Impuesto al Valor Agregado (LIVA): Artículo 1 y 1-A; Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (RLIVA): Artículo 3; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares: Artículo 74; Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023: Sección 2.7.7. De la expedición de

CFDI con complemento Carta Porte, Subsección 2.7.7.1. Disposiciones generales Reglas: 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2. y 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4. y 2.7.7.1.5. Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte; Reglas: 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., 2.7.7.2.6., 2.7.7.2.7. y 2.7.7.2.8; Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo Reglas: 2.7.7.3.1., 2.7.7.3.2., 2.7.7.3.3. y 2.7.7.3.4; Reglas Generales de Comercio Exterior: 1.9.11., 2.4.12., 3.1.15., 3.1.32., 3.1.33. y 4.6.8.

Las autoridades fiscales y administrativas de nuestro país han hecho un esfuerzo conjunto a fin de fortalecer el CFDI para amparar el traslado de las mercancías, generando para ello el complemento Carta Porte, al efecto compartimos el siguiente cronograma de su proceso de evolución:

- **01 de mayo de 2021**, se publicó el complemento Carta Porte en el Portal de Internet del SAT.
- **03 de mayo de 2021**, se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Donde en su Transitorio Décimo Primero, se establece que el complemento Carta Porte entraría en vigor el 1 de junio de 2021 y se otorgó la facilidad de 120 días siguientes a la fecha de vigencia para el uso opcional del citado complemento.
- **01 de junio de 2021**, entró en vigor el complemento y comenzó su uso opcional.
- **21 de septiembre de 2021**, se publicó en el portal del SAT, la primera versión anticipada de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, mediante la cual se reformó el transitorio Décimo Primero de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, a fin de indicar que el uso obligatorio del complemento Carta Porte cambia del 30 de septiembre al 01 de diciembre de 2021, resolución que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de noviembre de 2021.
- **26 de octubre de 2021**, se publica la documentación técnica de la versión 2.0 del complemento, así como el instructivo de llenado por tipo de transporte.
- **01 al 31 de diciembre de 2021**, inicia la vigencia de la versión 2.0 del complemento, su emisión será de uso opcional.
- **16 de diciembre de 2021**, publicación en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares.

“SE HA USADO LA CARTA DE PORTE COMO UN DOCUMENTO IMPRESO A TRAVÉS DEL CUAL EL TRANSPORTISTA PODRÍA AMPARAR EL TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS”



- **27 de diciembre de 2021**, se establece que los contribuyentes cumplen con la obligación de emitir el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022, aunque dicho comprobante no cumpla con los requisitos del “*Estándar*” y el “*Instructivo de llenado del CFDI*” al que se le incorpora el Complemento Carta Porte, a fin de que no se apliquen sanciones.
- **01 de enero de 2022**, se establece el uso obligatorio de la versión 2.0 del complemento Carta Porte, en términos del resolutive Tercero de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2021, en relación con el Cuarto Resolutive de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.



“ASIMISMO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2021 LA ADUANA MARÍTIMA DE LÁZARO CÁRDENAS, DIO APERTURA A UN CUARTO MÓDULO DE ATENCIÓN PARA DAR AGILIDAD AL TRANSPORTE DE CONTENEDORES LLENOS DE MERCANCÍAS”.



- **09 de marzo de 2022**, se publicó en el Portal del SAT la primera versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior de 2022, en la que se reforma el transitorio Primero, fracción II de dichas reglas y establece que a partir del 01 de octubre de 2022 será exigible la transmisión del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte para operaciones de Comercio Exterior, resolución que se publicó en el DOF el 31 de agosto de 2022.
- **25 de agosto de 2022**, se publicó en el Portal del SAT la primera versión anticipada de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en la que se reforma el transitorio Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, a fin de ampliar el periodo de adaptación para el uso del complemento, en el cual no se impondrían sanciones por comprobantes emitidos hasta el 31 de diciembre del 2022, resolución que se publicó en el DOF el 20 de septiembre de 2022.
- **13 de octubre de 2022**, se publicó en el Portal del SAT la segunda versión anticipada de la Tercera

Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, en el que se reforma el Transitorio Primero, fracción II y establece que a partir del 01 de enero de 2023 será exigible la transmisión del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte para operaciones de Comercio Exterior, resolución que se publicó en el DOF el 23 de noviembre de 2022.

- **25 de noviembre de 2022**, se publicó en el Portal del SAT la Segunda versión anticipada de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea

nea Fiscal para 2022, en el que se reforma el transitorio Cuadragésimo Séptimo y se establece un periodo de adaptación para el uso del complemento, en el cual no se impondrían sanciones hasta el 31 de julio del 2023, resolución que se publicó en el DOF el 12 de diciembre de 2022.

- **28 de noviembre de 2022**, se publicó en el Portal del SAT la primera versión anticipada de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, en el que se reforma el transitorio Primero, fracción II de dichas



reglas y establece que a partir del 01 de agosto de 2023 será exigible la transmisión del folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte para operaciones de Comercio Exterior, resolución que se publicó en el DOF el 5 de diciembre de 2022.

- **27 de diciembre de 2022**, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, donde se establece que la Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte, contará con tres subsecciones específicas para la expedición del complemento en comento.

Las reformas y evolución que ha sufrido la carta porte y la obligatoriedad de generar un CFDI para ello y su complemento carta porte ha venido a brindar seguridad jurídica en el transporte, pero también en la operación aduanera, lo que permite que ante la actualización de cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 151 de la Ley Aduanera de embargo precautorio del medio de transporte, siempre que se cuente con el CFDI de traslado y su complemento carta porte, procede la liberación inmediata del mismo, tal y como lo prevé el artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera:

El Capítulo II del Título Sexto, artículo 202 del Reglamento de la Ley Aduanera vigente establece en su Segundo Párrafo que:

“No procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semi-remolques y contenedores, cuando transporten Mercancías de procedencia extranjera que

“LAS REFORMAS Y EVOLUCIÓN QUE HA SUFRIDO LA CARTA PORTE Y LA OBLIGATORIEDAD DE GENERAR UN CFDI PARA ELLO Y SU COMPLEMENTO CARTA PORTE HA VENIDO A BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA EN EL TRANSPORTE, PERO TAMBIÉN EN LA OPERACIÓN ADUANERA, LO QUE PERMITE QUE ANTE LA ACTUALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ADUANERA DE EMBARGO PRECAUTORIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE



hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la Mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la Autoridad Aduanera.”

Para ejercer dicho beneficio habrá que formular escrito libre ante el titular de la aduana que esté ejerciendo facultades de comprobación en términos de los artículos 8º y 31 frac-

ción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracciones X y XI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 18, 18-A, 19, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación; 152 o en su caso 153 de la Ley Aduanera, 202 Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Aduanera, así como la Reglas 1.2.2; 3.7.13 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y acreditar además la propiedad y legal estancia del vehículo(s) con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera.





EL PODCAST DE COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO

Escucha
LAS NOTICIAS MÁS
IMPORTANTES DE
COMERCIO EXTERIOR
en 1 minuto



Escúchalo de
lunes a viernes
por nuestro canal
de Spotify



Regístrate para obtenerlo
directamente en tu WhatsApp en
www.estrategiaaduanera.mx/EA/earadio/

¡ANÚNCIATE CON NOSOTROS
Y POTENCIALIZA TU MARCA!
Mándanos whatsapp: 2227350518

CONGRESO NACIONAL

FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN ADUANERA 2023

EVENTO PRESENCIAL
Y EN LÍNEA POR



COSTO:
\$6,000 + IVA



INCLUYE:

- Magnas conferencias
- Carpeta de trabajo
- Coffee break continuo
- Constancia de participación
- Material electrónico

Un Congreso basado en el Plan Maestro del SAT
para aumentar la recaudación.

*"Ven, escucha y aprende las
recomendaciones de los expertos".*

 **CDMX**
HOTEL SHERATON
MARÍA ISABEL, REFORMA

**25 Y 26
ABRIL 2023**

[El mejor evento de **actualización** en materia aduanera de México]

**estrategia
ADUANERA**
LA REVISTA MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

www.estrategiaaduanera.mx

INSCRÍBASE AL  2227350518
ana.rojas@estrategiaaduanera.mx
congresos@cencomex.com

CENCOMEX
Centro Nacional para la Competitividad
del Comercio Exterior
www.cencomex.com